



GUANAJUATO
GOBIERNO DE LA GENTE

Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2026



GUANAJUATO
GOBIERNO DE LA GENTE



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

DIPUTADO ROBERTO CARLOS TERÁN RAMOS
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
PRESENTE

Libia Dennise García Muñoz Ledo, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 56, fracción I, y 77, fracción VI, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 175, fracción I y 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, someto a la consideración de esa Asamblea Legislativa, por su digno conducto, la presente **Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2026**, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa se formula en un contexto nacional caracterizado por importantes desafíos económicos y sociales. La dinámica de recuperación económica del país tras los efectos inflacionarios recientes, las variaciones en los mercados internacionales y la presión sobre las finanzas públicas exigen un ejercicio responsable y estratégico de la hacienda estatal.

Guanajuato, como entidad federativa con una economía diversificada y un sólido potencial industrial, agrícola y de servicios, enfrenta el reto de garantizar la suficiencia recaudatoria para atender las crecientes necesidades sociales, sin comprometer la competitividad ni generar cargas desproporcionadas para la ciudadanía y el sector productivo.

En este escenario, nuestro Estado se distingue por sus fortalezas estructurales, por ejemplo, su papel como polo industrial y automotriz de relevancia internacional, la diversificación de su economía a través de la agroindustria, el turismo y los servicios, así como una reconocida disciplina financiera que permite proyectar confianza hacia inversionistas y la ciudadanía. Al mismo tiempo, se enfrentan retos como la creciente demanda de infraestructura y seguridad, la necesidad de fortalecer ingresos propios frente a la dependencia de recursos federales¹ y el impulso a políticas públicas que reduzcan desigualdades sociales.

¹ No existe una delimitación radical entre la competencia federal y la estatal, en materia impositiva, sino que se trata de un sistema complejo, el cual ha sido explicado por el Tribunal Pleno en la jurisprudencia que enseguida se reproduce, donde estableció las reglas fundamentales que deben tomarse en consideración para distribuir las facultades impositivas entre ambos niveles de gobierno. El criterio mencionado aparece en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volúmenes 151-156, Primera Parte, página 149, el cual es del tenor literal siguiente: IMPUESTOS. SISTEMA CONSTITUCIONAL REFERIDO A LA MATERIA FISCAL. COMPETENCIA ENTRE LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA DECRETARLOS. Una interpretación sistemática de los preceptos constitucionales que se refieren a materia impositiva, determina que no existe una delimitación radical entre la competencia federal y la estatal, sino que es un sistema complejo y las reglas principales las siguientes: a) Concurrencia contributiva de la Federación y los Estados en la mayoría de las fuentes de ingresos (artículos 73, fracción VII y 124); b) Limitación a la facultad impositiva de los Estados mediante la reserva expresa y concreta de determinada materia a la Federación (artículo 73, fracción XXIX) y c) Restricciones expresas a la potestad tributaria de los Estados (artículos 117, fracciones IV, V, VI y VII y 118).



El Gobierno de la Gente ha iniciado un proceso de transformación orientado a poner en el centro a las y los guanajuatenses. Durante el primer año de gestión, se han alcanzado logros significativos en distintos ámbitos, se ha fortalecido la atracción de inversiones productivas, continuado con programas de apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas para impulsar las exportaciones, consolidando proyectos sociales en educación, salud y seguridad, y se han impulsado obras de infraestructura con visión regional y metropolitana. Estos avances sientan las bases de un modelo de desarrollo equilibrado e inclusivo.

En este marco, la iniciativa de Ley de Ingresos tiene como objetivo dotar al Estado de un marco jurídico-financiero que garantice la suficiencia recaudatoria, la equidad y la sostenibilidad, asegurando que los recursos previstos permitan atender las prioridades del gasto público en el ejercicio fiscal 2026, al tiempo que se promueva la competitividad económica y el bienestar integral de la población de Guanajuato.

En ese sentido, la presente iniciativa se alinea con la Agenda Regional de Desarrollo Social Inclusivo,² que respalda la dimensión social de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en América Latina y el Caribe, particularmente en el eje denominado «Una institucionalidad social fortalecida para implementar políticas sociales de calidad». Este eje enfatiza que la efectividad de las políticas y programas sociales depende también de su financiamiento, tanto en sus fuentes como en su estructura y montos, de modo que la consolidación de una institucionalidad acorde con los desafíos del desarrollo sostenible requiere la construcción de pactos sociales y fiscales amplios que aseguren recursos suficientes.

En este marco, la Línea de Acción 3.2: «Resguardar y consolidar el financiamiento de la política social», y en especial su punto 3.2.2, destaca la importancia de promover la sostenibilidad de las prestaciones de protección social, preservando al menos su valor real y evitando recortes, además de abogar por reglas fiscales que, bajo un enfoque de derechos, garanticen los recursos necesarios para dar continuidad a dichas políticas, alcanzando así un equilibrio fiscal que asegure su cumplimiento.

Para lograrlo, se plantean acciones como fortalecer las capacidades de gestión de la administración pública estatal, mediante proyectos estratégicos orientados a incrementar los ingresos y la sostenibilidad de la hacienda pública, garantizar un ejercicio transversal en la atención de los problemas públicos, impulsar un cambio administrativo hacia una gestión regional, e innovar en los procesos de planeación estratégica que establezcan metas claras y objetivos medibles.

² Comisión Económica para América Latina y el Caribe (2020) *Agenda Regional de Desarrollo Social Inclusivo*. Recuperado de: <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/3a9044dd-759a-43ca-a793-fb0df5ef0e28/content>



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

De igual manera, se prevé el impulso a un gobierno abierto que promueva la transparencia³, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción, mediante una política pública basada en la integridad desde el ingreso al servicio público, la consolidación de la apertura de la información como política de Estado y el fortalecimiento del acceso a la información gubernamental relevante. También se incorpora la estrategia para incrementar los recursos de los gobiernos locales a fin de cumplir con los compromisos sociales, mediante la implementación de mecanismos que capten la plusvalía generada por proyectos e infraestructura, el establecimiento de políticas de descentralización fiscal que otorguen a los municipios mayores facultades recaudatorias y de gestión, así como la atracción de inversiones que generen empleo y fortalezcan los ingresos municipales.

Asimismo, la presente iniciativa se encuentra alineada con el Plan Estatal de Desarrollo Guanajuato 2050, en el que se contempla el pilar 3 «Una nueva Gobernanza», que tiene como propósito fortalecer los mecanismos democráticos, la gobernabilidad y un ejercicio gubernamental abierto a la escucha y participación ciudadana. Este enfoque busca recuperar la confianza en las instituciones y favorecer la paz social. Dentro de dicho pilar, la Estrategia 3.1: «Asegurar la eficacia, eficiencia y transparencia de la gestión gubernamental», contempla como metas principales incrementar la autonomía financiera del Estado en un rango de 12.7 por ciento a 20 por ciento, así como aumentar los ingresos propios per cápita de 4,235.9 a 5,269.1 pesos.

Con base en lo anterior, el Gobierno de la Gente reafirma su compromiso con la implementación de estrategias orientadas a alcanzar los objetivos mencionados, procurando en todo momento la actualización y modernización de la legislación fiscal estatal, acorde con la realidad social y económica de nuestro entorno. Todo ello queda reflejado en el presente documento, cuyo contenido expone las circunstancias económicas y financieras que marcarán el rumbo de la hacienda pública.

1. Entorno Económico

El análisis del entorno económico constituye un elemento fundamental para la elaboración de la Ley de Ingresos del Estado, dado que la interacción entre estos factores determina la disponibilidad de recursos públicos, la estabilidad de los flujos financieros hacia las entidades federativas y la solvencia fiscal en el mediano plazo.

Para Guanajuato, comprender la trayectoria de la economía internacional, nacional y estatal es esencial, ya que su estructura productiva, altamente vinculada a las exportaciones manufactureras

³ El acceso a la información pública al constituir un derecho fundamental despliega los derechos subjetivos públicos para garantizar el ámbito mínimo de las libertades, por ende, es necesario no sólo para lograr la vigencia de la dignidad de las personas, sino un conjunto de valores o fines directivos para todo Estado Constitucional, que habrán de convertirse en acciones positivas del Poder Público a favor de la sociedad. El Programa de Gobierno 2024-2030 consigna, dentro de los objetivos en materia de transparencia, el 3.4. «Consolidar un gobierno transparente y proactivo en la rendición de cuentas en Guanajuato», vinculándose además las estrategias 3.2.2.2. «Garantizar la transparencia en la administración presupuestaria para fortalecer la rendición de cuentas»; y 3.3.1.3. «Promover una cultura organizacional basada en la transparencia e integridad pública».

y al comportamiento de la demanda externa, amplifica los efectos de los ciclos económicos globales. Asimismo, la inflación, el desempeño del mercado interno y la política monetaria inciden en la actividad económica local, en la captación de ingresos por impuestos estatales y en la evolución de las participaciones y aportaciones federales. Bajo este contexto, el presente apartado analiza las condiciones macroeconómicas en sus tres dimensiones —internacional, nacional y estatal— a fin de ofrecer un marco de referencia robusto para las proyecciones y estimaciones de ingresos del Estado.

1.1. Internacional

Durante 2025, la economía mundial mantuvo un crecimiento moderado con marcadas diferencias entre economías avanzadas y emergentes. Las primeras, particularmente los Estados Unidos de América, lograron sostener la expansión con un crecimiento trimestral anualizado de 3%, impulsado por el consumo de los hogares y una mejora en la balanza comercial ante menores importaciones. En contraste, China creció 5.2% anual, en línea con su meta gubernamental, mientras las economías europeas enfrentaron debilidad en la demanda interna y persistencia inflacionaria. El comercio mundial, tras haber superado niveles prepandemia, comenzó a mostrar signos de desaceleración hacia 2025 ante políticas proteccionistas y tensiones geopolíticas que afectaron las cadenas globales de suministro.

La inflación internacional continúa moderándose tras los picos de 2022. En Estados Unidos de América se ubicó en 3.0% anual en septiembre, en Japón en 2.9%, en Canadá en 2.4% y en la zona euro en 2.2%, reflejando avances hacia los objetivos de sus bancos centrales. América Latina mostró un panorama más heterogéneo: Brasil registró 5.17%, Colombia 5.18%, Chile 4.4% y Perú 1.36%. Estos niveles, aunque superiores a los de las economías avanzadas, confirman la tendencia de convergencia gradual hacia la estabilidad de precios.

En materia monetaria, los bancos centrales comenzaron a relajar sus posturas tras los ajustes restrictivos de 2022. La Reserva Federal redujo su tasa de referencia a un rango de 3.75%-4.00%, el Banco de Canadá a 2.25%, mientras el Banco Central Europeo la mantuvo en 2.15%. Japón y el Reino Unido conservaron niveles de 0.50% y 4.0%, respectivamente, reflejando una orientación prudente ante riesgos persistentes. En América Latina, Brasil mantuvo una tasa elevada de 15%, Colombia en 9.25%, Chile en 4.75% y Perú en 4.25%, con una tendencia general a la flexibilización monetaria en respuesta a la desinflación y la desaceleración económica regional.

Las perspectivas internacionales coinciden en prever un crecimiento global moderado y una inflación en descenso. El Banco Mundial proyecta un aumento de 2.3% para 2025 y 2.4% para 2026; el FMI anticipa 3.0% y 3.1%, respectivamente, y la OCDE 3.2% y 2.9%. Estas proyecciones sugieren una economía mundial con menor dinamismo, presionada por tensiones comerciales, volatilidad financiera y conflictos geopolíticos. Las expectativas de inflación global apuntan a una



reducción de 4.2% en 2025 a 3.7% en 2026, mientras que la tasa de interés tenderá a niveles más bajos en las principales economías conforme se consolide el proceso de desinflación.

1.2. Nacional

En México, la actividad económica mostró un comportamiento mixto durante 2025, con una desaceleración respecto de años anteriores. El PIB creció 1.2% anual en el segundo trimestre y se estima una variación negativa de 0.3% en el tercero, reflejando debilidad en las actividades secundarias, particularmente manufactura y construcción. En los primeros nueve meses del año, el crecimiento acumulado fue de 0.5%. El empleo formal registró la creación de 400 mil puestos de trabajo entre enero y octubre, por debajo del nivel de 2024.

La oferta y demanda global aumentó 1.4% anual, impulsada por el consumo público (1.0%) y privado (0.5%), mientras la inversión cayó 5.9% y las exportaciones crecieron 12.0%. El gasto de gobierno alcanzó 2.83 billones de pesos trimestrales, con una expansión del 41% por encima de lo programado y un déficit público equivalente al 49.9% del PIB, reflejando una tendencia de gasto elevada frente a los ingresos. La inversión fija bruta retrocedió 7.3% en el acumulado enero-agosto, destacando la caída de 22.2% en la inversión pública. No obstante, la inversión extranjera directa ascendió a 34.3 mil millones de dólares (+10.2% anual), confirmando la confianza de los inversionistas extranjeros, con Estados Unidos de América como principal origen (44%).

La balanza comercial mostró una notable mejora, donde el déficit se redujo 85%, al pasar de 19,472 a 2,298 millones de dólares entre enero y septiembre. Las exportaciones aumentaron 13.8% anual, impulsadas por las no petroleras (97.1% del total), mientras las importaciones crecieron 15.2%. Sin embargo, las exportaciones automotrices comenzaron a resentir el impacto de los nuevos aranceles de EE. UU., lo que podría presionar el saldo externo hacia 2026.

En materia energética, la producción de crudo se mantuvo estable en 14.7 miles de barriles diarios, aunque 35% por debajo del nivel de 2013, reflejando los retos de PEMEX pese al nuevo Plan Estratégico 2025–2035.

La inflación general anual se ubicó en 3.57% en octubre, dentro del rango objetivo del Banco de México, mientras la subyacente alcanzó 4.28%. Para el cierre de 2025 se prevé una tasa de 3.6% y 3.8% para 2026. En paralelo, la política monetaria ha transitado hacia una fase expansiva: la tasa de referencia se redujo a 7.25% tras siete recortes consecutivos en el año, con el objetivo de impulsar la inversión y el consumo en un entorno de menor inflación. El tipo de cambio mostró volatilidad, oscilando entre 18.3 y 20.9 pesos por dólar, y cerrando octubre en 18.4 pesos.

Las expectativas para 2026 apuntan a estabilidad cambiaria y un crecimiento moderado del PIB entre 1.1% y 1.5%, apoyado en la demanda externa y la consolidación del consumo interno.



1.3. Estatal

En el contexto estatal, la economía de Guanajuato refleja los efectos del entorno nacional e internacional. La desaceleración del sector manufacturero, particularmente en las exportaciones automotrices, ha incidido en el ritmo de crecimiento del Estado, dada su alta dependencia de este sector. A pesar de ello, el comercio interno y los servicios han mostrado resiliencia, amortiguando los impactos externos y contribuyendo a mantener la actividad económica en niveles estables.

Los datos indican que la estructura productiva del Estado sigue caracterizada por un peso predominante de la industria manufacturera, especialmente en la rama automotriz, así como por un dinamismo creciente en el sector servicios, construcción y comercio. Las exportaciones se han beneficiado parcialmente de la recuperación del comercio internacional y del fortalecimiento de las cadenas de valor en América del Norte, aunque enfrentan riesgos derivados de las tensiones comerciales y los nuevos aranceles estadounidenses.

En materia de empleo, Guanajuato ha mantenido tasas de ocupación elevadas y una participación laboral activa, apoyada en la diversificación de actividades económicas. No obstante, los ajustes regulatorios en materia laboral, como la ampliación de vacaciones y la implementación de la denominada «Ley Silla», han elevado los costos del empleo formal, afectando la creación de nuevos puestos. A nivel fiscal, la entidad ha preservado finanzas públicas sostenibles, con disciplina presupuestal y eficiencia en la recaudación, a pesar de un entorno de menor crecimiento económico.

Respecto a precios y tasas de interés, el comportamiento nacional se transmite al ámbito estatal, beneficiando la estabilidad del consumo y la inversión. La expectativa para 2026 considera un crecimiento moderado en el Estado, impulsado por la recuperación gradual de la demanda externa, el fortalecimiento del sector servicios y la atracción de nueva inversión extranjera vinculada al nearshoring; de consolidarse lo anterior, se tendrá una mayor oportunidad de fortalecer los ingresos estatales en 2026.

2. Política de Ingresos

La política de ingresos contemplada en la presente Iniciativa garantiza el cumplimiento de los principios de legalidad, proporcionalidad y equidad tributarias, contenidos en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).⁴

⁴ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2025). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



Se continúa con la estructura de la Administración Pública Centralizada derivada de la reforma a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato que esa Soberanía aprobó en septiembre de 2024,⁵ así como las siguientes líneas generales:

- En impuestos, se homologa a la reforma federal la tasa de retención del Impuesto Cedular por Actividades Empresariales por la enajenación de bienes y prestación de servicios a través de plataformas tecnológicas del 1.0 al 2.5 por ciento;
- Por lo que respecta al Impuesto por la Venta Final de Bebidas Alcohólicas, se elimina la restricción de que el impuesto se aplique únicamente a las bebidas alcohólicas en envase cerrado;
- De manera general, las tarifas y/o cuotas se actualizaron al 4 por ciento, atendiendo al criterio inflacionario señalado por dicha Soberanía, salvo aquellas que se indican en una sección más adelante como resultado del análisis de costos que realizaron las Dependencias de los servicios que prestan y del derecho comparado respecto al resto de las entidades federativas que prestan servicios similares;
- Se incorporan los conceptos de cobro derivados de la creación de la Secretaría de Derechos Humanos, los cuales eran prestados por el Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad;⁶ con base en las facultades de esa Secretaría;⁷
- Se contempla la incorporación de derechos por permisos provisionales, en línea con la Iniciativa de modificación de la Ley de Bebidas Alcohólicas que se entrega de manera conjunta a la presente Iniciativa;
- Se incorpora el derecho por la celebración de la cesión de derechos en materia de bebidas alcohólicas realizada por la autoridad fiscal;
- Se incorporan los derechos en materia de establecimientos de casas de empeño y yonques;
- Asimismo, se incluyen diversos conceptos de cobro en la materia de carreteras de cuota estatales de conformidad con los títulos de concesión;

⁵ H. Congreso del Estado de Guanajuato (2025). *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato*. Recuperado de: https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/periodico_pdf/3591/PO_LOPEEG_REF_17Sep2024.pdf

⁶ Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato (2024). *DECRETO Legislativo 345 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y de la Ley de Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato*. Recuperado de: <https://backperiodico.guanajuato.gob.mx/api/Periodico/DescargarPeriodicold/17018>

⁷ Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato (2025). *Decreto Gubernativo número 36 por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de los Derechos Humanos*. Recuperado de: <https://backperiodico.guanajuato.gob.mx/api/Periodico/DescargarPeriodicold/17818>

- Se incorpora el concepto por la revisión y validación de la Cédula de Operación Anual por parte de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente;
- En armonía con la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, se actualizan las tasas de recargos;
- Se contemplan beneficios fiscales en materia de contribuciones y multas fiscales; y
- Se continuará impulsando el trabajo colaborativo con el Gobierno Federal:
 - A través del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato (SATEG) en materia fiscal; y
 - Con las Dependencias y Entidades Federales para programas y proyectos mediante Convenios de Descentralización, Reasignación, Salud y Subsidios.

3. Estructura de Ley de Ingresos

El contenido de la iniciativa contiene cambios en la estructura respecto a la ley vigente, en virtud de las reformas a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, donde se incorpora la Secretaría de Derechos Humanos. Así, las adecuaciones se efectuaron en el artículo 1 dentro de las fracciones «I. Impuestos», «IV. Derechos» y «VII. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos», conforme a lo siguiente:

- En los incisos «a) Impuestos Sobre los Ingresos» y «c) Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones» se incorporó el numeral «3. Impuestos por Premios derivados de Juegos y Sorteos con Apuestas». Esto, de acuerdo con el Clasificador por Rubro de Ingresos emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, su objeto contempla la naturaleza de esos dos tipos de ingresos.
- En el inciso «a) Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público» se eliminan los numerales «2. Secretaría de Cultura» y «3. Secretaría del Agua y Medio Ambiente», en virtud de que esa Soberanía consideró en el análisis de la iniciativa de la Ley de Ingresos del Estado vigente, que los servicios de estas dependencias debían contemplarse en el Acuerdo Administrativo para el Cobro de Productos y Aprovechamientos emitido por la Secretaría de Finanzas.
- En el inciso «b) Derechos por prestación de servicios» se incorpora la Secretaría de Derechos Humanos como numeral 9, de acuerdo con el orden del artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

- En ese mismo inciso «b) Derechos por prestación de servicios» se incorpora en el numeral «2 Secretaría de Finanzas» los subnumerales 2.6 y 2.7 relativos a los conceptos de derechos en materia de casas de empeño y en materia de yonques, en virtud de que las leyes de la materia contemplan la expedición de un permiso para operar y su refrendo, lo que implica una erogación del Estado para llevar a cabo los trámites correspondientes.
- En el inciso «c) Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros», se eliminó el «Instituto Guanajuatense de las Personas con Discapacidad» contemplado en el numeral 19, en virtud de que, al encontrarse en proceso de extinción ya no genera ingresos propios, por lo que a su vez se recorre la numeración del resto de las entidades paraestatales.
- En el inciso «a) Endeudamiento Interno» de la fracción X, se establece el endeudamiento interno por un monto de 8 mil millones de pesos.

Cabe señalar que en el «Título Cuarto de los Derechos» se incorpora el «Capítulo X Secretaría de Derechos Humanos» referente a los servicios que brinda esa dependencia.

En complemento a lo anterior, en las siguientes subsecciones se detallarán los cambios a los trámites y servicios que prestan las Dependencias, por lo que en su apartado específico se señalan, en su caso, los cambios en el articulado que correspondan.

3.1.Modificaciones a los servicios que presta la Secretaría de Gobierno

La fracción I, párrafo segundo del artículo 7, referente a que la primera copia certificada del registro de nacimiento no tendrá costo, se traslada a la fracción II del artículo 8 como parte de las exenciones al pago de derechos en materia del Registro Civil. Lo anterior, en virtud de que el párrafo previsto en el artículo 7, fracción I, se refiere exclusivamente a los asentamientos de nacimiento realizados en lugar distinto a la Oficialía del Registro Civil; mientras que el artículo 8, regula las exenciones, ámbito en el que resulta pertinente precisar que la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento se entregará sin costo alguno. Esta modificación tiene como finalidad dotar de orden y coherencia a la interpretación sistemática y literal de la norma, atendiendo a su teleología.

En la fracción IX, inciso a), se realiza la desagregación de los conceptos para considerar las certificaciones de actas en los numerales «1. De menor de edad», «2. De personas adultas mayores», y «3. De mayor de edad como numeral». Esto para brindar mayor claridad en el servicio que se brinda.



A su vez, se propone actualizar el costo por la expedición de actas de nacimiento correspondientes a personas menores de edad y a personas adultas mayores, con una cuota de \$32.00 a \$40.00 para ambos casos. Lo anterior, con la finalidad de continuar brindando el beneficio a estas personas con respecto del costo que le implica al Estado realizar este servicio.

En concordancia, en la fracción X se desagregan los conceptos relativos a la expedición digital de la certificación de actas de nacimiento para menores de edad, personas adultas mayores y mayores de edad, como numerales 1, 2 y 3, respectivamente.

Por lo que respecta a la cuota para mayores de edad tiene un incremento superior al establecido por esa Soberanía pasando de \$98.00 a \$130.00, en virtud de que es el costo que le implica al Estado brindar ese servicio; es decir, esta actualización pretende que el ajuste sea proporcional a la inversión tecnológica y de seguridad que se realiza en la materia, con ello no solo se atienden criterios de eficiencia financiera, sino que además se fortalece la capacidad institucional para brindar servicios de calidad, confiables y seguros a la ciudadanía.

Las cuotas para menores de edad y personas adultas mayores se establecen con un monto de \$40.00 a fin de otorgar el mismo beneficio de la fracción IX e incentivar el uso de medios electrónicos; es decir, mantener una diferencia de costos entre el trámite presencial y el digital genera una situación de inequidad para aquellas personas que, debido a su contexto socioeconómico o ubicación geográfica, no pueden acudir personalmente a una oficialía del Registro Civil. En cambio, la homologación de precios permitirá aprovechar las ventajas del entorno digital —como la reducción de traslados, tiempos y costos adicionales—, garantizando así un acceso más equitativo, cercano y eficiente al servicio.

Además, se incorporan a la fracción X, los incisos b) y c) relativos a la expedición de certificación de actas de matrimonio y defunción de manera digital con la cuota de \$130.00. Ello, en virtud del desarrollo tecnológico con el que se cuenta actualmente.

En el artículo 7, fracción XI, se puntualiza que la búsqueda de registros incluye la respuesta. Con la modificación, se otorga mayor certeza a los usuarios en las oficialías y se permite replicar este servicio en línea, pues el cobro procede, en cualquier caso: ya sea por la expedición del acta encontrada o por la constancia de inexistencia, dado que en ambos supuestos se realiza el mismo procedimiento.

En el artículo 8, fracción VIII, inciso c), se elimina la referencia al Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad, sustituéndola por la del ente competente en materia de personas con discapacidad, esto en concordancia con el Decreto Legislativo número 50 por el que se



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato.⁸

En materia del Registro Público de la Propiedad y Notarías, en el artículo 10, fracción II, incisos a) y b), sobre la inscripción de escrituras o documentos registrables presentados física y electrónicamente, se propone la actualización de las cuotas, con un incremento superior al establecido por esa Soberanía, considerando los tiempos y costos del proceso; es decir, para el caso del trámite presencial pasa de \$2,099.00 a \$2,574.00 y, mediante plataforma en línea de \$1,995.00 a \$2,460.00. Esto corresponde al procedimiento que se realiza y al cumplimiento de los plazos legales, en algunos casos los tiempos de respuesta resultan elevados debido a la complejidad técnica en la revisión de cada uno de los asuntos y el tiempo requerido en su gestión.

En la fracción III del mismo artículo, relativa a la inscripción de la constitución, modificación o extinción del régimen de propiedad en condominio, también se propone una actualización de la cuota con un incremento superior al establecido por esa Soberanía de \$327.00 a \$415.00. Lo anterior obedece a que estos trámites requieren una revisión minuciosa y la apertura de folios, lo que demanda tiempo y especialización.

En el artículo 10, fracción IX, incisos a) y b), relativos a la expedición de certificados, se realiza un incremento para el caso de que se realice el trámite de manera física o presencial pasa de una cuota de \$383.00 a \$470.00, y en caso de realizarse en plataforma en línea pasa de \$296.00 a \$424.00. Lo anterior, debido al proceso para brindar el servicio considerando que la certificación conlleva un análisis exhaustivo de información tanto electrónica como física, lo que en ocasiones requiere acudir a los archivos para generar folios electrónicos e incluso, en casos complejos, la búsqueda puede extenderse varios días hábiles, lo que, si bien cumple con el plazo legal de cinco días, representa un tiempo de respuesta elevado.

En el artículo 10, fracción XIII, relativo al registro de títulos en el que se fraccione o lotifique un inmueble su cuota pasa de \$327.00 a \$415.00, considerando un incremento superior al propuesto por esa Soberanía, en virtud de una actualización en el proceso para brindar el servicio, lo que garantiza la certeza jurídica para la realización del servicio.

En el mismo ordinal 10, se traslada el párrafo referente a los instrumentos que contengan reestructuraciones al final del artículo, dado que se trata de un párrafo del artículo y no así de una fracción en particular.

En el artículo 16, referente a los permisos de transporte, se propone que la cuota del concepto vertido en la fracción «IV. Para el servicio especial de transporte, por mes o fracción de mes, a

⁸ Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato (2024). DECRETO legislativo 50 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato. Recuperado de: <https://backperiodico.guanajuato.gob.mx/api/Periodico/DescargarPeriodicold/17222>



excepción del servicio especial de transporte comercial y de emergencia» se actualice con un incremento superior al establecido por esa Soberanía, pasando de \$63.00 a \$79.00. Lo anterior, en atención al proceso que conlleva la prestación del servicio en donde se realiza la verificación de que los solicitantes cumplen con los requisitos previstos en el marco normativo para la prestación del servicio de transporte en las modalidades escolar, personal y accesorio, lo que fortalece la certeza jurídica de este trámite.

De igual manera, se propone una actualización en la cuota con un incremento superior al establecido por esa Soberanía para el servicio contenido en el artículo 17, fracción «XVII. Constancia de despintado», de \$67.00 a 84.00. Lo anterior, debido a que la Dirección General de Transporte de la Secretaría de Gobierno, llevó a cabo una revisión del proceso que se lleva para este trámite, y el aumento refleja el costo que le implica brindar este servicio.

3.2.Modificaciones a los servicios que presta el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato

El artículo 18, fracción III de la Ley vigente, se divide en dos fracciones, teniendo que en la fracción III se contempla el servicio «Por la verificación respecto de la ubicación y condiciones que guardan las instalaciones de los establecimientos dedicados a la producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas para las licencias en materia de bebidas alcohólicas tipo A2 y B2, por primera vez o subsecuentes», además de incorporar un segundo párrafo para señalar que en caso de modificaciones al domicilio, se cobrará la cuota que se establece en la fracción IV del mismo artículo; y se incorpora la fracción IV referente a la verificación presencial y se especifica que es aplicable a los tipos de licencia A1 y B1, con una cuota de \$2,181.00.

Con estas modificaciones se busca mantener un equilibrio en cuanto a los actos que realiza el SATEG por cuanto hace al trámite establecido en el párrafo segundo del artículo 23 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios de manera física, con relación a los establecimientos que realizan las actividades reguladas por la ley en comento distinguiendo aquellos que enajenan bebidas alcohólicas en envase abierto de los que realizan dicha actividad en envase cerrado.

En lo que respecta al artículo 20, correspondiente a los derechos por modificaciones a las licencias para la producción o almacenaje y enajenación de bebidas alcohólicas se propone incorporar una fracción «V. Por la celebración de la cesión de derechos de licencias en materia de bebidas alcohólicas ante autoridades fiscales» con una cuota de \$842.00. Dicha incorporación, tiene por objeto establecer el cobro específico que le representa al SATEG administrativamente llevar a cabo la prestación de dicho servicio, que soliciten tanto personas físicas como jurídico colectivas que pretendan transmitir los derechos de una licencia en materia de bebidas alcohólicas de manera plena en favor de un contribuyente diverso, para que este último, se encuentre en posibilidad de cumplir con uno de los requisitos que establece la ley local de la materia a fin de



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

solicitar a su vez, la modificación de titular de la licencia de mérito. Además, con este concepto se brinda una facilidad administrativa y económica para realizar los cambios a una tarifa menor a la que tendría que pagar con un notario público.

Por lo que respecta al artículo 21 propuesto, relativo a los permisos eventuales de bebidas alcohólicas, se propone hacer la distinción entre el tipo de permisos eventuales, por lo que la fracción I, contempla a la expedición de permisos eventuales, los cuales corresponden a la fracción I vigente; y en la fracción II, se incorpora la tarifa de los permisos globales, los cuales se dividen por contenido alcohólico misma será por rango de acuerdo al número de permisos individuales que integren el permiso global. Lo anterior, en armonía con la propuesta de reforma de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, en donde los permisos globales se conforman por los individuales.

Asimismo, en la fracción II del artículo 21, de la Ley vigente, que estriba a la actualización de datos contenidos en los permisos eventuales, pasan como párrafos segundo y tercero del artículo 21 propuesto, toda vez que su contenido aplica para los permisos eventuales e individuales.

Se propone la incorporación del artículo 22, relativo al pago de derechos por el otorgamiento de permisos provisionales para la producción o almacenaje y enajenación de bebidas alcohólicas y sus modalidades complementarias. Dicho pago se hará en relación del 25 por ciento del monto que resulte de la suma de las tarifas contenidas en las fracciones I y II del artículo 18 de acuerdo con el tipo de licencia y modalidad de que se trate. El objeto de la incorporación responde a la necesidad de brindar una opción a los contribuyentes que solicitan una licencia para que puedan operar durante el periodo de trámite de esta.

En los artículos 24 y 25 de la presente iniciativa, relativos a la ministración y refrendo de placas metálicas y tarjeta de circulación, que corresponden a los artículos 23 y 24 de la Ley vigente, se propone una actualización a la cuota con un incremento superior al establecido por esa Soberanía; es decir, que la cuota para la ministración de placas para vehículos de motor pasa de \$1,205.00 a \$1,473.00, y su refrendo de \$672.00 a \$1,180.00; para motocicletas de \$333.00 a \$400.00 y su refrendo, de \$165.00 a \$200.00. Lo anterior, se justifica en un análisis comparativo que se realizó entre las entidades federativas, de lo cual se encontró que los derechos por la ministración de placas metálicas para vehículos oscilan entre \$565.00 y \$3,507.00 teniendo un promedio de \$1,464.00 y para el caso de motocicletas de \$333.00 a \$1,697.00 con un promedio de \$709.00, ubicando a Guanajuato por debajo de ambos promedios. En refrendo de placas, el promedio para vehículos es de \$1,180.00 y para motocicletas de \$752.00, ubicándose Guanajuato entre las más bajas a nivel nacional.

De igual manera, se propone que el artículo 26, fracción «III Por registro de baja o modificación al padrón vehicular» tenga un incremento superior al 4 por ciento, por lo que pasa de \$111.00 a \$373.00. Este aumento de cuota obedece a que es el costo promedio que deriva del estudio



comparado a nivel nacional en el que se desprendió que entidades federativas establecen cuotas que van desde los \$16.00 (Coahuila de Zaragoza) hasta \$905.00 (Tamaulipas), ubicando a Guanajuato por debajo del promedio de \$372.80.

En los artículos 27 y 28 se propone incluir los derechos en materia de casas de empeño y de establecimientos dedicados a la compraventa o adquisición de vehículos automotores en desuso y sus autopartes, así como en los que se comercializan, manejan o disponen de metales para reciclaje (yonques), respectivamente.

Para el caso de las casas de empeño, se contemplan los derechos «Por análisis de la solicitud para el permiso para la instalación y funcionamiento como casa de empeño» con una cuota de \$3,791.00, «Por análisis de la solicitud del refrendo anual del permiso para la instalación y funcionamiento como casa de empeño» con una cuota de \$966.00, «Por modificaciones al permiso para la instalación y funcionamiento como casa de empeño: «a) Por cambio en la razón social o denominación» con una cuota de \$1,325.00, «b) Por cambio de domicilio del establecimiento autorizado» con una cuota de \$3,791.00 y «c) Por cambio de propietario o representante legal» con una cuota de \$1,325.00.

Respecto a yonques, se contemplan los servicios «Por análisis de la solicitud para el permiso para la instalación y funcionamiento como casa de empeño» con una cuota de \$3,791.00, «Por análisis de la solicitud del refrendo anual del permiso para la instalación y funcionamiento como casa de empeño» con una cuota de \$966.00, «Por modificaciones al permiso para la instalación y funcionamiento como casa de empeño: «a) Por cambio en la razón social o denominación» con una cuota de \$1,325.00, «b) Por cambio de domicilio del establecimiento autorizado» con una cuota de \$3,791.00 y «c) Por cambio de propietario o representante legal» con una cuota de \$1,325.00; el inciso «d) Por cambio de actividad para la que fue obtenido el permiso» con una cuota de \$1,325.00.

Estas incorporaciones tienen por objeto establecer las cuotas específicas por las erogaciones que representan al SATEG por la revisión y análisis técnico administrativo de las solicitudes de trámite que presenten las personas que lleven a cabo las actividades en materia de casas de empeño y yonques.

3.3.Modificaciones a los servicios que presta la Secretaría de Obra Pública

En el artículo 34 de la presente Iniciativa, se contemplan los derechos en materia de concesiones de carreteras estatales de cuota, los cuales atienden al Título-Concesión para Libramiento de Celaya y al Título de concesión para llevar a cabo el diseño, construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de la autopista Silao-San Miguel de Allende y el aprovechamiento del activo para la rehabilitación, operación, explotación, conservación y mantenimiento de la autopista Guanajuato-Silao.



De tal manera que en la fracción I, inciso a) se contempla el derecho «Por los Beneficios No Programados provenientes del cobro de peaje en el Libramiento Sur y Nororiente de Celaya», que el concesionario pagará conforme a lo establecido en la Condición 14.2 del Título de Concesión correspondiente. Esta condición establece que dicho concepto se pagará de acuerdo con el anexo 23, en el que se menciona la metodología para el cálculo de los beneficios no programados, teniendo que, al finalizar cada año fiscal, la Concesionaria deberá calcular los ingresos brutos anuales por cobro de peaje en el Libramiento de Celaya, con base en el pronóstico de aforo y las tarifas vigentes. Luego, comparará esos ingresos estimados con los ingresos reales obtenidos: la diferencia entre ambos se considera Beneficio No Programado. Si este beneficio supera el 40% de los ingresos proyectados, la Concesionaria deberá entregar al Gobierno del Estado el 50% del excedente sobre ese porcentaje, junto con el pago de contraprestaciones establecido en la Condición 15.3 del Título de Concesión.

En el inciso b), de la fracción I, se establece el derecho «Por la Contraprestación Estatal Anual por la explotación del Libramiento Sur y Libramiento Nororiente de Celaya» que el concesionario pagará conforme a lo establecido en la Condición 15.3 del Título de Concesión correspondiente y el anexo 1 del mismo, el cual menciona que dicha contraprestación será el aprovechamiento que deberá cubrir la Concesionaria al Gobierno del Estado en forma anual equivalente al 0.5% (cero punto cinco por ciento) de los ingresos brutos sin el Impuesto al Valor Agregado (IVA) del año inmediato anterior derivados de la explotación del Libramiento de Celaya y sus Servicios Auxiliares durante el tiempo de vigencia de la Concesión.

Asimismo, en la fracción II, inciso a) se establece el derecho «Por la compartición de ingresos diferenciales provenientes del cobro de peaje en las Autopistas Silao – San Miguel de Allende y Guanajuato – Silao», el cual el concesionario pagará de acuerdo con lo establecido en la Condición 21.2 del Título de Concesión correspondiente. Esta condición establece que la Concesionaria está obligada a compartir los ingresos diferenciales provenientes del cobro de peaje en las autopistas, esto conforme al anexo 25, el cual, a su vez, menciona que los ingresos diferenciales son aquellos ingresos adicionales por cobro de peaje, sin incluir el IVA, que exceden los «ingresos tope» establecidos en el modelo financiero original más un 10%. Para su cálculo, los ingresos mensuales por peaje se ajustan a precios constantes utilizando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC); posteriormente, se acumulan hasta el cierre de cada año y se comparan con los ingresos tope correspondientes. Si los ingresos reales superan dicho límite, la diferencia resultante se considera ingreso diferencial, del cual el 50% debe ser compartido con el Gobierno del Estado, previa actualización por inflación.

Por su parte, en el inciso b) de la fracción II. Referente a «Por el Pago de la Contraprestación Estatal Anual por la explotación de las Autopistas Silao – San Miguel de Allende y Guanajuato – Silao», el concesionario pagará lo establecido en la Condición 22.2 del Título de Concesión



correspondiente, la cual establece que será lo equivalente al 0.5% de los ingresos brutos sin IVA del año calendario anterior derivados de la explotación de las autopistas.

La incorporación tiene por objeto dotar de certeza jurídica y transparencia a los derechos derivados de las concesiones en materia de carreteras estatales de cuota, estableciendo expresamente los conceptos, bases y condiciones de pago que corresponden a los concesionarios, conforme a lo dispuesto en los respectivos Títulos de Concesión otorgados por el Gobierno del Estado.

3.4. Actualización de tarifas de la Secretaría de Seguridad y Paz

En el artículo 39 de la presente iniciativa, que corresponde al artículo 36 de la Ley vigente para el Ejercicio Fiscal 2025, se contemplan los derechos por la expedición de licencias y permisos para conducir, a los cuales se propone una actualización de la cuota con un incremento superior al establecido por esa Soberanía, en un 20 por ciento aproximadamente con respecto a las tarifas vigentes. Esto obedece al proceso administrativo para su emisión. En la revisión de dicho proceso se identificó que durante los últimos ejercicios fiscales los costos reales vinculados a la prestación del trámite se han incrementado considerablemente, sin que las tarifas reflejaran adecuadamente dichos incrementos.

Entre los factores que explican la actualización se encuentran: la modernización tecnológica de los procesos con la innovación de los sistemas digitales permite mayor confiabilidad de la información y reducción de riesgos asociados a la suplantación de la identidad o expedición indebida de las licencias y permisos para conducir; incremento en los insumos y materiales; y capacitación para mantener un servicio de calidad. Esta actualización también busca garantizar que el trámite siga siendo financieramente viable y operativamente sostenible.

Asimismo, se ajusta la cuota por reposición o duplicado de licencias o permisos para conducir, establecida en el segundo párrafo del artículo 39 propuesto, con un incremento superior al general, derivado como ya se consignó del incremento en los insumos y materiales.

3.5. Modificaciones a los servicios que presta la Secretaría del Agua y Medio Ambiente

En el artículo 42 de esta iniciativa, que corresponde al artículo 39 de la Ley vigente, se encuentran los derechos en materia ambiental, siendo estos las manifestaciones de impacto ambiental, así como las evaluaciones de los estudios de riesgo y afectación ambientales, para los cuales se propone una actualización de la cuota con un incremento superior al establecido por esa Soberanía, la cual responde a la necesidad de dar sostenibilidad financiera y técnica a estos procedimientos.



La dependencia realizó el análisis técnico de los trámites, obteniendo como resultado que el Estado eroga la mayor parte del costo para su realización. Esta circunstancia representa una carga para el presupuesto público y reduce, en los hechos, la capacidad institucional de ofrecer evaluaciones ágiles, completas y con altos estándares de calidad. La actualización de la cuota permitirá cubrir de manera adecuada los costos reales que conllevan los procesos administrativos y técnicos de revisión de estudios.

El diagnóstico también incluyó un ejercicio comparativo con las cuotas aplicadas en otras entidades federativas. Dicho análisis mostró que los cobros en esta jurisdicción resultaban considerablemente más bajos que el promedio nacional. Lo anterior coloca al Estado en desventaja, no solo en lo referente a la recuperación de costos, sino también en la posibilidad de invertir en tecnologías, personal especializado y mejores esquemas de seguimiento ambiental.

A su vez, se incorpora la fracción «IV. Por la revisión y validación de la Cédula de Operación Anual (COA)» con una cuota de \$500.00. La Cédula de Operación Anual es un instrumento de reporte y de recopilación de información de emisiones y transferencias de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, mediante el cual las fuentes fijas de jurisdicción estatal reportan anualmente la información sobre sus procesos. Por lo tanto, el propósito de esta incorporación es reconocer y establecer el derecho por el servicio que deriva de las actividades administrativas, particularmente, por la revisión y validación de la Cédula de Operación Anual.

3.6. Incorporación de los servicios que presta la Secretaría de Derechos Humanos

Con base en el Decreto Legislativo número 345, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y de la Ley de Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato, se crea la Secretaría de Derechos Humanos, así con base a las atribuciones que se le confieren, así como a las establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Derechos Humanos, se incorporan los servicios que brinda esa dependencia en el Capítulo X, artículo 43 de la presente iniciativa, el cual a su vez remite al Anexo Único de la presente iniciativa. Ello derivado del proceso de extinción del Instituto Guanajuatense de Personas con Discapacidad (INGUDIS), mediante Decreto Legislativo número 50, por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato.

Cabe señalar, que el Anexo único describe las tarifas conforme a cada tipo de servicio que se brinda y atienden, a su vez, al nivel socioeconómico de la persona usuaria.

Estos conceptos y sus tarifas no son nuevos, toda vez que ya se venían prestando por el INGUDIS, pero que, al conformar una nueva dependencia, adquieren el carácter de derechos.



No obstante, a que la Secretaría de Derechos Humanos es la facultada para brindar estos servicios, se contempla una disposición transitoria cuyo objeto es prever cualquier cambio que se realice respecto del ente que brinde estos servicios.

3.7.Modificaciones a los accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos

En el artículo 47, se hace referencia a la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, como base de la obligación para refrendar anualmente los documentos que amparan el registro vehicular.

En el artículo 50, de esta iniciativa, que corresponde al artículo 46 vigente, se elimina el primer párrafo relativo a la tasa de recargos del 1.47 por ciento mensual que se aplica cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo, con la finalidad de que la estructura se apegue al contenido de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2026, misma que contempla una adecuación en la tasa de los recargos: de 1.38 por ciento mensual sobre saldos insolutos; y las tasas aplicables en el pago a plazos que se señalan en la fracción II del mismo artículo, se establecen en 1.42 por ciento mensual para los plazos de hasta 12 meses; en 1.63 por ciento mensual para los plazos de más de 12 meses y hasta 24 meses, y en 1.97 por ciento mensual para los plazos superiores a 24 meses.

Lo anterior, se encuentra relacionado con los artículos 97 y 98 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato que establecen que las autoridades fiscales, a petición de los contribuyentes, podrán autorizar el pago a plazos, ya sea en parcialidades o diferido, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios. Para tal efecto, la tasa de recargos será aquella establecida en la Ley de Ingresos del Estado, la cual deberá corresponder con la tasa establecida en la Ley de Ingresos de la Federación vigente en la fecha de la solicitud de autorización de pago a plazos en parcialidades.

3.8.Artículos transitorios

Se propone eliminar el artículo Sexto Transitorio vigente, relativo al canje de licencias en materia de bebidas alcohólicas, en virtud de que cumplió su objetivo para llevar a cabo el canje correspondiente.

El artículo Sexto Transitorio que ahora se propone, contempla una multa en la tramitación del canje de licencia en materia de bebidas alcohólicas en los casos de que, derivado de un proceso judicial en el que se encuentren *sub judice*, cuya *litis* verse sobre la legalidad de la cancelación de la licencia de funcionamiento en materia de alcoholes expedida al amparo de la abrogada Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato.



A su vez, se incluye el artículo Séptimo Transitorio para otorgar diversos beneficios fiscales sobre los recargos de impuestos estatales y en derechos por el otorgamiento de licencias en materia de bebidas alcohólicas, para lo cual se deberán cumplir las condiciones que se describan en las disposiciones de carácter general que para el efecto emita el SATEG.

4. Metodología del pronóstico de ingresos

Los ingresos que recibe el estado de Guanajuato provienen de dos principales fuentes: los recursos estatales por concepto de impuestos, derechos, productos o aprovechamientos; y los recursos federales que son participaciones, aportaciones, convenios e incentivos derivados del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.⁹ Para el ejercicio fiscal 2026, adicionalmente, se tienen contemplados recursos derivados de financiamientos mediante la contratación de deuda pública.

Ahora bien, de los ingresos que se reciben, las participaciones federales son las que representan la mayor fuente de recursos, las cuales se encuentran sujetas a la evolución de la recaudación de ingresos tributarios y petroleros del Gobierno Federal, razón por la cual es de suma importancia prever el comportamiento de estos factores. Dentro de las variables macroeconómicas más relevantes se encuentra el Producto Interno Bruto (PIB), en virtud de ello, la primera sección de la presente Iniciativa se centró en dar un panorama general de la economía en el ámbito internacional, nacional y estatal.

Se revisó el Paquete Económico Federal (PEF) entregado por el Gobierno Federal el pasado 8 de septiembre de 2025, conforme al mandato constitucional y se contempló dentro de la metodología de pronóstico, lo previsto en los Criterios Generales de Política Económica 2026 (en adelante CGPE 2026).¹⁰ Además de lo anterior, se debe considerar que para la elaboración de las proyecciones de ingresos y del presupuesto general de egresos, se requiere de rigurosidad técnica, lo que se traduce en meses de trabajo previos a la fecha de entrega del Paquete Fiscal Estatal.

4.1. Recursos estatales

Para los impuestos, se analizó la evolución de la recaudación de los últimos años de manera general. Además, se realizaron algunos estudios más puntuales como lo fue en el caso del Impuesto sobre Nóminas, en el que se calculó una base salarial para la población ocupada en el sector formal e informal utilizando información de la población ocupada en el sector formal con

⁹ Diario Oficial de la Federación (2015). CONVENIO de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Guanajuato. Recuperado de:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5401950&fecha=28/07/2015#gsc.tab=0

¹⁰ Secretaría de Hacienda y Crédito Público (2025). Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación Correspondiente al Ejercicio Fiscal 2026. Recuperado de:

https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PP3F2609/PPEF2026/Fiw326fP/paquete/politica_hacendaria/CGPE_2026.pdf



datos del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y de la población ocupada en el sector informal con datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), y del salario registrado; una vez obtenida la base salarial se estimó el impuesto de conformidad con la tasa impositiva vigente. Otro caso fue el Impuesto por Servicios de Hospedaje, para el cual se utilizó información del precio promedio mensual por noche y el número de cuartos ocupados para estimar una serie de precios y cuartos ocupados para los meses de agosto a diciembre de 2025 y para todo 2026.

Para el caso de los ingresos por derechos, se realizó una proyección de cierre a partir de la recaudación observada a septiembre de 2025 y el comportamiento del último trimestre de 2024, para con ello complementar el escenario base de 12 meses para este ejercicio. A esta proyección de cierre se aplicó un aumento de 4 por ciento, en armonía con el criterio de actualización de las tarifas autorizado por esa Soberanía, salvo aquellas que tuvieron un incremento adicional y se indicaron en la sección de las principales políticas en materia de ingresos.

Adicionalmente, de manera particular se excluyeron los recursos provenientes de los conceptos de cobro de la Secretaría de Derechos Humanos, de los permisos provisionales y la cesión en materia de bebidas alcohólicas, y en materia de establecimientos de casas de empeño y yonques, debido a que son conceptos nuevos y no cuentan con un comportamiento previo de recaudación.

En cuanto a los productos, se debe señalar que cerca del 94 por ciento provienen de los productos por capitales y valores. Para su proyección se realizó un análisis de los flujos de efectivo de entradas y salidas, para con ello conformar el portafolio de inversión promedio, del cual se generan los productos financieros. A dicho valor del portafolio, se consideró una tasa de interés menor a la vigente, conforme a lo publicado en las principales encuestas de especialistas en la materia. El resto de los conceptos estuvo relacionado a un incremento inflacionario de aproximadamente 4 por ciento, acorde tanto al criterio aprobado por esa Soberanía, como por el deflactor del PIB señalado en los CGPE 2026.

Los aprovechamientos son recursos distintos a los impuestos, derechos o productos, donde el Estado actúa en funciones de derecho público; razón por la cual, este rubro de ingresos es muy volátil a lo largo del tiempo, pues la mayoría de los recursos de cuantía más relevante son de naturaleza no recurrente, como lo son las multas, indemnizaciones no fiscales, ingresos por aportaciones de programas o proyectos, herencias y legados, donativos, entre otros. Por esta razón, el pronóstico de ingresos para 2026 se realizó considerando aquellos recursos que se observan de manera habitual o con mayor recurrencia, además de aplicar la actualización del 4 por ciento antes mencionada.



4.2. Recursos federales

De acuerdo con el marco macroeconómico presentado por el Gobierno Federal en los Criterios 2026, se prevé que el Producto Interno Bruto (PIB) para 2026 presente aumento puntual de 2.3% para efectos de finanzas públicas. No obstante, al revisar las proyecciones del Banco de México, así como de otros organismos internacionales, se estima que el crecimiento del PIB para 2026 sea de 1.1% anual; es decir, menos de la mitad del crecimiento que prevé la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

En particular, al considerar la brecha de 1.2 puntos porcentuales que existen entre la estimación de la SHCP del PIB (2.3%) y la previsión del Banxico (1.1%) y tomando la sensibilidad en los ingresos tributarios donde la SHCP estima que por cada medio punto real anual que el PIB esté por debajo de la meta planteada, los impuestos se verían reducidos en 29.4 mil MDP, lo que a su vez afectaría a la Recaudación Federal Participable y, por tanto, las participaciones que recibirían las Entidades Federativas y Municipios.

Asimismo, la SHCP no considera el monto de pago de potenciación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF) que realizó en los ejercicios fiscales de 2020 y 2023. En adición a lo anterior, las estimaciones del IEPS de gasolinas y diésel por parte de la SHCP, han estado sobreestimadas al momento de realizar el monto que corresponde a Guanajuato.

Por lo tanto, el pronóstico de las participaciones considera los elementos señalados en los párrafos precedentes.

Para las aportaciones se consideró el desglose a nivel entidad federativa de los anexos del PPEF 2026, y para aquellos que no se detallan se consideró el monto a nivel nacional y se multiplicó por el porcentaje que representa Guanajuato respecto del total en el aprobado 2025. Para el caso particular del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) se descontó el 10% en sus vertientes municipal y estatal para constituir un fondo para las comunidades indígenas, cuyos recursos son administrados y ejercidos por éstas.

Para la elaboración del pronóstico de convenios resulta necesario e indispensable determinar cada uno de los programas; sin embargo, sólo se contemplaron aquellos programas presupuestarios que de manera recurrente presenta el PPEF distribuido por entidad federativa. Adicional a lo anterior, se derivaron algunos programas que en el PEF 2025 se determinaron a nivel entidad federativa, de los cuales se tomó el monto estimado para Guanajuato y se actualizó con la tasa de crecimiento observada a nivel nacional.

Finalmente, para los ingresos por incentivos derivados de la colaboración administrativa en materia fiscal federal, se consideró la evolución reciente de estos ingresos, ya que dependen de

las acciones y programas que se lleven a cabo entre el Estado y el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y en particular de las estrategias de fiscalización en el Estado.

5. Ingresos derivados de financiamiento

Guanajuato se encuentra en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo con el Sistema de Alertas de la SHCP; la relación de la deuda contra participaciones, Producto Interno Bruto Estatal (PIBE) y deuda per cápita del Estado se encuentra por debajo de la media nacional.

Durante 2025, se ratificaron las calificaciones de AAA en escala nacional por parte de las agencias Fitch Ratings,¹¹ S&P Global Ratings¹² y Moody's Local México.¹³ Además, de acuerdo con la Ley de Disciplina Financiera, para 2026 Guanajuato podría contratar deuda hasta por 9 mil MDP, equivalente al 15 por ciento de sus Ingresos de Libre Disposición.

Es por ello, que para 2026 se propone la contratación de financiamientos para destinarlos a proyectos de inversión pública productiva a través de 2 decretos de autorización, cada uno por 4 mil MDP; uno para proyectos estatales y municipales de inversión pública productiva y otro para el Acueducto Solís-León.

Para la contratación de este financiamiento será necesario seguir el proceso establecido en el Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera.

6. Cumplimiento a la Ley de Disciplina

El artículo 5 de la Ley de Disciplina establece que «Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos». Asimismo, detalla dentro del citado artículo, diversas fracciones con puntualizaciones que se deben atender, las cuales se presentan a continuación.

¹¹ Fitch Ratings (2025). Rating Action Commentary. Fitch Ratifica las Calificaciones del Estado de Guanajuato. Recuperado de: <https://www.fitchratings.com/research/es/international-public-finance/fitch-affirms-state-of-guanajuatos-ratings-23-04-2025>

¹² S&P Global Ratings (2025). Comunicado de prensa: S&P Global Ratings confirmó calificaciones en escala global y nacional del Estado de Guanajuato; la perspectiva se mantiene estable. Recuperado de: https://www.bmv.com.mx/docs-pub/eventoca/eventoca_1481487_2.pdf

¹³ Moody's Local México (2025). Comunicado de Prensa. Moody's Local México afirma la calificación del Estado de Guanajuato en AAA.mx tras la conclusión de su revisión anual. Recuperado de:

https://moodyslocal.com.mx/wp-content/uploads/2025/07/1.3_MLMX_Comunicadodeprensa-Guanajuato-11072025_v1.pdf



6.1. Cumplimiento al artículo 5, fracción I de la Ley de Disciplina

La fracción I del artículo 5 de la Ley de Disciplina establece que las Entidades Federativas deben señalar los objetivos anuales, estrategias y metas. En atención a lo anterior, de manera conjunta, la Secretaría de Finanzas y el SATEG plantean lo siguiente:

Objetivos anuales

- Recaudar los ingresos previstos en el pronóstico de ingresos para el ejercicio fiscal 2026.
- Mejorar la atención a la ciudadanía.
- Fortalecer la recaudación de los ingresos estatales.
- Fortalecer la coordinación fiscal entre los distintos órdenes de gobierno.
- Aumentar la presencia fiscal.

Estrategias

- Ampliar la base de contribuyentes mediante el uso de tecnologías, recorridos y presencia fiscal.
- Mantener las acciones de fiscalización coordinadas con la Federación y los Municipios.
- Simplificar las declaraciones y trámites de las contribuciones estatales y federales coordinadas.
- Optimizar los procesos y medios de recepción de ingresos.

Metas

- Incrementar las facilidades y simplificaciones administrativas para la realización de trámites fiscales.
- Promover y facilitar el uso de medios electrónicos para el cumplimiento de las obligaciones fiscales.
- Difundir las alternativas para que el contribuyente cumpla sus obligaciones fiscales.
- Aumentar la fiscalización y vigilancia de las obligaciones fiscales a través de las tecnologías.

- Fortalecer la colaboración administrativa en materia fiscal con la Federación y los Municipios.

6.2. Cumplimiento al artículo 5, fracción II de la Ley de Disciplina

La fracción II del artículo 5 de la Ley de Disciplina establece que las Entidades Federativas deberán realizar proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica en los formatos que emita el CONAC, abarcando un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión.

Para las proyecciones de los ingresos, se consideró el marco macroeconómico 2024-2031 previsto en los Criterios 2026.

Es importante precisar que las proyecciones previstas están sujetas a limitaciones, pues no consideran cambios en las variables macroeconómicas, ni en la política fiscal durante el periodo proyectado. Por tanto, no representan pronósticos, sino proyecciones que mantienen parámetros y estructuras determinadas a través del tiempo.

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Proyecciones de Ingresos - LDF (pesos nominales)						
Concepto	2026	2027	2028	2029	2030	2031
1. Ingresos de Libre Disposición	80,706,537,518	84,096,212,094	87,460,060,578	90,958,463,001	94,596,801,521	98,380,673,581
A. Impuestos	12,293,392,783	12,809,715,280	13,322,103,891	13,854,988,047	14,409,187,569	14,985,555,071
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
D. Derechos	3,907,544,965	4,071,661,854	4,234,528,328	4,403,909,461	4,580,065,839	4,763,268,473
E. Productos	1,901,120,534	1,980,967,596	2,060,206,300	2,142,614,552	2,228,319,134	2,317,451,900
F. Aprovechamientos	290,899,275	303,117,045	315,241,726	327,851,395	340,965,451	354,604,069
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones	59,667,859,138	62,173,909,222	64,660,865,591	67,247,300,214	69,937,192,223	72,734,679,912
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	2,645,720,823	2,756,841,098	2,867,114,741	2,981,799,331	3,101,071,304	3,225,114,157
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas	51,624,556,218	53,792,787,579	55,944,499,082	58,182,279,046	60,509,570,207	62,929,953,016
A. Aportaciones	43,463,424,986	45,288,888,835	47,100,444,389	48,984,462,164	50,943,840,651	52,981,594,277
B. Convenios	8,161,131,232	8,503,898,744	8,844,054,693	9,197,816,881	9,565,729,556	9,948,358,739
C. Fondos Distintos de Aportaciones Transf. Asignaciones,	0	0	0	0	0	0
D. Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	8,000,000,000	0	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	8,000,000,000	0	0	0	0	0
4. Total de Resultados de Ingresos	140,331,093,736	137,888,999,673	143,404,559,660	149,140,742,046	155,106,371,728	161,310,626,597
Datos Informativos						

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Proyecciones de Ingresos - LDF (pesos nominales)						
Concepto	2026	2027	2028	2029	2030	2031
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	8,000,000,000	0	0	0	0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento	8,000,000,000	0	0	0	0	0

6.3.Cumplimiento al artículo 5, fracción III de la Ley de Disciplina

La fracción III del artículo 5 de la Ley de Disciplina establece que las Entidades Federativas deberán describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos. En cumplimiento de lo anterior, se presentan los principales riesgos en materia de ingresos y deuda; mientras que lo relativo al gasto se presentará en la Iniciativa correspondiente que forma parte del Paquete Fiscal que se entrega a esa Soberanía.

Riesgos y acciones de mitigación en materia de ingresos

La evolución de la actividad económica internacional y nacional, es un determinante del comportamiento en los ingresos. Sin embargo, recientemente se han sumado los efectos políticos que han generado incertidumbre sobre la gobernanza en México, lo que podría ralentizar las inversiones o el crecimiento económico. Así, se deben considerar como factores que impliquen desviaciones de los ingresos, respecto a lo estimado los siguientes:

- Que la deuda pública siga aumentando derivado de la migración gradual de las obligaciones de Pemex al Gobierno Federal por el descenso de la producción y las pérdidas en el negocio de refinación.
- Que los aranceles estadounidenses ya impuestos y la amenaza de más aranceles a nivel mundial continúen limitando la economía mexicana, especialmente en los sectores más afectados, como la industria automotriz.
- Que en el marco de las negociaciones del T-MEC Estados Unidos de América decida abandonarlo o presione para imponer aranceles unilaterales a productos mexicanos, lo que tendría repercusiones en la inflación y las cadenas de suministro, así como la desestabilización de sectores como el automotriz, la agricultura, la tecnología y aparatos domésticos.
- Que los nuevos gravámenes, la carga regular del IEPS, el incremento previsto al salario mínimo y repercusión por aranceles presionen al alza la inflación, lo que dificultará al Banco de México prolongar su ciclo de recortes en las tasas de interés de referencia.

- Que el desempeño económico de Estados Unidos de América, principal socio comercial de México no crezca como se anticipa, afectando las exportaciones, el turismo y el flujo de remesas.
- Que fenómenos meteorológicos tales como temperaturas extremas, ciclones o sequías impacten adversamente la actividad económica nacional.
- Que prevalezcan los riesgos e incertidumbre relacionados con la política comercial, las tensiones geopolíticas y la política monetaria a nivel global, con posibles implicaciones para el desempeño de los mercados.
- Que la persistencia de la inflación subyacente y mayores presiones de costos se traspasen a los precios al consumidor.
- Que se intensifique el actual ambiente de incertidumbre relacionada con las políticas que pudieran implementarse en Estados Unidos con factores idiosincráticos y que ello incida adversamente sobre la demanda externa y el gasto en consumo e inversión.
- Que el caso de las instituciones financieras mexicanas señaladas por el Departamento del Tesoro de Estados Unidos de América genere un impacto negativo en la confianza del sistema financiero.
- Que la reducción en las tasas de interés, así como el menor dinamismo en el crecimiento de los ingresos de los agentes provoquen una desaceleración en la captación tradicional y otros instrumentos de ahorro.
- Que la incertidumbre en el marco regulatorio y la falta de estado de derecho desincentiven aún más la inversión privada nacional y extranjera.
- Que el alto déficit fiscal y la deuda pública creciente causen una pérdida del grado de inversión, encareciendo el financiamiento del país y limitando el gasto futuro.
- Que la inseguridad pública o la falta de estabilidad política deteriore la confianza empresarial y obstaculice la inversión en infraestructura clave.
- Que la alta informalidad laboral y el bajo crecimiento de la productividad continúen limitando el potencial de crecimiento a largo plazo del país.

En cuanto a las acciones para mitigar estos riesgos se presenta ante esa Soberanía un pronóstico de ingresos responsable y prudente bajo un escenario conservador, con la finalidad de brindar un



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

cumplimiento total del presupuesto de egresos previsto para el ejercicio fiscal 2026. Asimismo, se continuará fortaleciendo la recaudación de impuestos estatales mediante el incremento de la presencia fiscal del SATEG, la continua actualización de la normatividad fiscal y administrativa aplicable, y la mejora de las formas y medios de pago.

También se buscará estrechar la colaboración conjunta con el Gobierno Federal mediante dos acciones fundamentales. La primera consiste en la representación en los Comités y Grupos del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, donde convergen las autoridades hacendarias de las Entidades Federativas, la SHCP, así como el SAT, con el objetivo de plantear acciones que fortalezcan las haciendas públicas locales. La segunda consiste en fortalecer los trabajos conjuntos previstos en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal entre el SAT y el SATEG para la administración de contribuciones federales coordinadas.

Riesgos y acciones de mitigación en materia de deuda y deuda contingente

Los indicadores de deuda pública al segundo trimestre de 2025 posicionan a Guanajuato como una de las entidades federativas con la gestión financiera más sólida y prudente del país. El bajo endeudamiento en términos absolutos, respecto a sus ingresos (participaciones), y con relación a su economía (PIB), es un reflejo de una administración responsable que prioriza la sostenibilidad fiscal. Estos resultados no solo aseguran la estabilidad financiera del Estado, sino que también cumplen con los criterios de buenas prácticas internacionales que buscan minimizar el riesgo financiero y maximizar la capacidad de inversión de largo plazo.

El estado de Guanajuato ha logrado mantener un perfil de deuda eficiente para sus finanzas estatales. El monto de financiamientos contratados fue de cero para los años 2024 y 2025, lo cual frenó el crecimiento del saldo de la deuda; asegurando que cualquier variación en el servicio de la deuda pública estuviera ligada exclusivamente a factores externos (como las tasas de interés), y no a una mayor carga financiera por nuevas contrataciones.

Para el cierre del ejercicio 2025 se estima que el monto por este concepto tendrá un decremento significativo respecto al año anterior, derivado de la combinación de la responsabilidad fiscal y la evolución de las condiciones monetarias que ha resultado en una disminución del costo del servicio de la deuda en 2025, confirmando que la carga financiera de la deuda pública de Guanajuato se mantiene manejable y sostenible dentro de los parámetros de las finanzas estatales.

Los créditos vigentes del Gobierno del Estado están contratados en tasa variable, por el riesgo más relevante es que ante un incremento súbito y sostenido en la tasa de interés se incremente el costo financiero total del servicio de la deuda; con un impacto en el presupuesto anual y comprometiendo el margen de liquidez y la capacidad para financiar áreas prioritarias.

Derivado de lo anterior, es necesario tener una gestión prudente de dicha volatilidad. La mitigación de este riesgo se basa en la gestión activa del portafolio de deuda para analizar la posibilidad de modificar la estructura de los pasivos y asegurar el costo a partir de las siguientes acciones de mitigación:

- Monitoreo de las tasas de interés y análisis de coberturas o instrumentos derivados (*caps* o *swaps*) con el objetivo de limitar el costo financiero de la deuda y asegurar que el servicio de esta no se incremente de manera desproporcionada.
- Diversificar el portafolio de deuda por tipo de tasa mediante un análisis para establecer que un porcentaje de éste se contrate a tasa fija a fin de balancear el riesgo.
- Asegurar que los contratos de crédito incluyan cláusulas flexibles que permitan el prepago sin penalización o la reestructura y refinanciamiento, a efecto de optimizar el costo del financiamiento, permitiendo al Estado aprovechar los ciclos económicos favorables del mercado.

No obstante, pese al riesgo manifestado, de acuerdo con la Encuesta sobre las Expectativas de los Especialistas en Economía del Sector Privado,¹⁴ así como de la Encuesta Citi de Expectativas,¹⁵ se espera que la tendencia de las tasas de interés continúe con una trayectoria a la baja para los siguientes años, por lo que la probabilidad de que se presente dicho supuesto es considerada baja.

El estado de Guanajuato no reporta la existencia de deuda contingente debido a que su gestión financiera ha implementado mecanismos que eliminan o mitigan los riesgos de pasivos inesperados.

Todos los pasivos financieros contratados por el Poder Ejecutivo (a través de la Secretaría de Finanzas) o aquellos donde el Estado funge como garante subsidiario de créditos municipales y sus entes públicos, cuentan con una fuente o garantía de pago definida. Al tener asignados ingresos específicos para su liquidación, estos compromisos están clasificados como deuda directa o avalada, respectivamente, no como pasivos que dependen de un evento futuro e incierto para su activación, lo cual es la definición de deuda contingente. Por lo tanto, no representan un riesgo para la Entidad.

Respecto a los pasivos derivados de litigios, el riesgo se considera bajo, la Entidad mantiene un control permanente de los juicios laborales y administrativos en curso; aunque estos pasivos se

¹⁴ Banco de México (2025). *Encuesta sobre las Expectativas de los Especialistas en Economía del Sector Privado: Octubre de 2025*. Recuperado de: <https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/encuestas-sobre-las-expectativas-de-los-especialis/%7BBAB531C0-56D3-6D6F-F071-EE1F528D8DAB%7D.pdf>

¹⁵ Citigroup (2025). *Mexico Economics: Citi Mexico Expectations Survey*. Recuperado de: <https://www.citigroup.com/global/insights/citi-mexico-expectations-survey-november-5-2025->



**PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.**

cuantifican solo al momento de emitirse un fallo, sentencia o laudo, el seguimiento y la administración presupuestaria aseguran que, hasta el momento, no representan una presión o desequilibrio financiero para las finanzas estatales.

En cuanto a los pasivos de largo plazo, Guanajuato ha blindado el riesgo más significativo para las haciendas públicas estatales, que son los sistemas de pensiones. La entidad cuenta con el Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato (ISSEG), el cual se destaca por tener la mayor viabilidad financiera y actuarial del país. Esta fortaleza institucional del fondo de pensiones implica que los compromisos de retiro futuros están debidamente fondeados, por lo que no constituyen una contingencia o una carga inesperada para la hacienda estatal.

En resumen, Guanajuato evita la deuda contingente al respaldar y asegurar el pago de toda su deuda financiera, y al gestionar y aislar los riesgos de los pasivos laborales y de pensiones a través de una sólida planeación institucional.

6.4.Cumplimiento al artículo 5, fracción IV de la Ley de Disciplina

La fracción IV del artículo 5 de la Ley de Disciplina establece que las Entidades Federativas deberán presentar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para tal efecto. En cumplimiento de ello, en la siguiente tabla se presentan dichos resultados.

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Resultados de Ingresos - LDF (pesos nominales)						
Concepto	2020 ¹	2021 ¹	2022 ¹	2023 ¹	2024 ¹	2025 ²
1. Ingresos de Libre Disposición	48,659,541,159	49,590,303,676	63,079,249,031	71,258,155,460	75,700,682,588	76,790,236,452
A. Impuestos	5,170,745,890	6,092,183,473	8,442,393,336	9,781,086,713	11,011,110,883	11,776,271,762
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
D. Derechos	2,334,896,671	2,254,064,345	2,377,202,066	2,551,785,036	2,634,042,289	2,951,620,585
E. Productos	775,772,227	723,703,107	1,680,181,152	3,516,958,643	3,395,883,143	2,026,349,180
F. Aprovechamientos	238,120,654	730,264,969	1,126,255,119	1,008,543,136	2,084,619,875	825,232,702
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones	38,616,337,723	38,133,497,396	47,258,606,117	51,942,779,872	53,496,958,006	56,359,489,557
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,523,667,994	1,656,590,387	2,194,611,241	2,457,002,060	3,078,068,392	2,851,272,665
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas	39,754,906,832	39,573,817,166	42,568,021,655	46,988,079,573	49,899,191,543	50,076,476,306
A. Aportaciones	30,892,456,909	31,519,578,019	34,478,490,222	38,629,342,236	40,890,748,061	41,154,627,274
B. Convenios	8,779,849,020	8,021,808,607	8,034,753,891	8,323,887,777	9,001,162,422	8,916,331,096
C. Fondos Distintos de Aportaciones	1,499,811	0	0	0	0	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	81,101,093	32,430,540	54,777,542	34,849,561	7,281,060	5,517,936

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Resultados de Ingresos - LDF (pesos nominales)						
Concepto	2020 ¹	2021 ¹	2022 ¹	2023 ¹	2024 ¹	2025 ²
Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	2,630,000,000	5,720,000,000	2,000,000,000	1,000,000,000	1,900,000,000	0
Ingresos Derivados de A. Financiamientos	2,630,000,000	5,720,000,000	2,000,000,000	1,000,000,000	1,900,000,000	0
4. Total de Resultados de Ingresos	91,044,447,991	94,884,120,842	107,647,270,686	119,246,235,033	127,499,874,131	126,866,712,758
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	2,630,000,000	5,720,000,000	2,000,000,000	1,000,000,000	1,900,000,000	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento	2,630,000,000	5,720,000,000	2,000,000,000	1,000,000,000	1,900,000,000	0

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre del tercer trimestre y estimados para el resto del ejercicio.

Nota: Las sumas parciales podrían no coincidir por el redondeo de centavos.

6.5. Cumplimiento al artículo 5, fracción V de la Ley de Disciplina

La administración de los seguros y prestaciones que la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato¹⁶ regula, está a cargo del ISSEG, el cual es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios.

El ISSEG administra un sistema de seguridad social de beneficio definido que es financiado a través de la capitalización colectiva; es decir, cuenta con un fondo solidario de acumulación de capital, que sustenta el pago de los pensionados actuales y futuros. Dicho fondo está integrado por:

- Las cuotas de los trabajadores (asegurados) y aportaciones de los sujetos obligados (patrones);
- Los rendimientos generados por sus inversiones financieras; y
- Los rendimientos generados por las inversiones comerciales e inmobiliarias.

Anualmente, se realiza una valuación actuarial al fondo de pensiones, que, con base en hipótesis biométricas y financieras, proyecta los ingresos y egresos contingentes del sistema durante los próximos 170 años, con la finalidad de conocer el costo actual y futuro de las obligaciones por las prestaciones económicas y determinar la suficiencia del fondo.

¹⁶ Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato (2017). Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato. Recuperado de: <https://backperiodico.guanajuato.gob.mx/api/Periodico/DescargarPeriodicold/11507>

El estudio actuarial¹⁷ más reciente supone escenarios financieros del 2, 3 y 4 por ciento de rendimiento real y considera:

- Una reserva actuarial de \$41 mil 653 millones 059 mil 154 pesos;
- Una población derechohabiente de 68 mil 068 afiliados activos; y
- 22 mil 271 jubilados y pensionados.

Con lo anterior, los resultados del balance actuarial del estudio son los siguientes:

Concepto	Escenario 2%	Escenario 3%	Escenario 4%
Reserva	41,653,059,153.86	41,653,059,153.86	41,653,059,153.86
Valor presente de las aportaciones futuras	220,232,827,166.37	158,285,103,348.95	121,569,462,939.95
Pasivo contingente	315,348,821,664.75	223,355,572,188.75	170,912,564,596.06
Déficit actuarial	-53,462,935,344.52	-23,417,409,685.94	-7,690,042,502.25

Cabe señalar que con una cuota aportación del 40.25 por ciento y a una tasa de descuento del 4 por ciento real anual, el pasivo contingente por pensiones está totalmente cubierto hasta 2065; manteniendo el mismo nivel de cuota aportación, las pensiones estarían cubiertas hasta el 2055 con una tasa de descuento del 3 por ciento y hasta 2050 con una tasa de 2 por ciento real anual.

Bajo un escenario de rendimiento del 4 por ciento real anual, se estima que la reserva actuarial comience a disminuir a partir del 2031, debido a un incremento importante en los egresos del Instituto.

Llegado el año de descapitalización de la reserva actuarial, el Instituto requerirá aportaciones extraordinarias para hacer frente a las obligaciones futuras que no lleguen a ser cubiertas por las cuotas y aportaciones.

Respecto a la población derechohabiente, la edad promedio de los afiliados activos es de 42.06 años, mientras que la edad promedio de jubilados y pensionados es de 65.20 años.

Finalmente, la tasa de dependencia, la cual señala el número de afiliados activos respecto de los jubilados y pensionados, fue de 3.06 con cifras al cierre de 2024. De acuerdo con las proyecciones

¹⁷ El estudio actuarial fue elaborado por el despacho Valuaciones Actuariales del Norte con cifras al 31 de diciembre de 2023 a partir de hipótesis propias de la población derechohabiente y fue entregado en junio de 2024.

demográficas, este indicador continuará con su tendencia negativa de mediano plazo, y se estima que la tasa sea de 2.60 en 2030.

Conforme al artículo 6 de la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, el régimen de seguridad social comprende los siguientes seguros y prestaciones:

- **Seguro de riesgos de trabajo:** La persona asegurada que sufra algún accidente o enfermedad de trabajo, tiene derecho a gozar de una pensión mensual del 100 por ciento del sueldo base de cotización, una vez declarada la incapacidad permanente total. Si la incapacidad es permanente parcial, superior al 50 por ciento, gozará de una pensión calculada conforme a la tabla de valuación de incapacidades de la Ley Federal del Trabajo.
- **Seguro de invalidez:** Se otorga una pensión cuando la persona asegurada se inhabilite de manera total y permanente para el trabajo desempeñado, como consecuencia de una enfermedad o accidente no profesional. Para tener derecho a la pensión por invalidez se requieren por lo menos cinco años de cotización. El monto se calcula como un porcentaje del sueldo base de cotización de conformidad con el tiempo cotizado y la tabla establecida en la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato.
- **Seguro de vejez:** Otorga una pensión a las personas aseguradas que hayan cumplido 65 años y acrediten por lo menos 15 años de cotizaciones al Instituto, calculada como un porcentaje del sueldo base de cotización establecido en la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato.
- **Seguro por jubilación:** Otorga una pensión equivalente al 100 por ciento del sueldo base de cotización, a las personas aseguradas con 65 años, y un mínimo de 28 años de cotización para mujeres y 30 años para varones.
- **Seguro de muerte:** Otorga una pensión cuando ocurra la muerte de una persona asegurada o pensionada, como consecuencia de una enfermedad o accidente no profesional, siempre que esta haya cotizado un mínimo de 15 años y que la muerte no se deba a un riesgo de trabajo.
- **Seguro de vida:** Se paga una indemnización equivalente a 2,000 veces la UMA diaria vigente. En caso de muerte accidental, se duplica el importe.
- **Seguro de retiro:** La persona asegurada que se pensione, recibe por única ocasión un seguro de retiro equivalente a 7.5 veces la UMA mensual, de conformidad con el porcentaje señalado en la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato.



- **Préstamos a corto plazo:** Se otorgan préstamos de corto plazo a los asegurados con mínimo de un año de cotización y a los pensionados; el importe se determina considerando el sueldo base de cotización y el tiempo de cotización. El plazo máximo de amortización es de 36 quincenas para las personas aseguradas que tengan menos de 10 años cotizados y de 72 quincenas con más de 10 años cotizados.
- **Préstamos hipotecarios:** Se otorgan préstamos con garantía hipotecaria a las personas aseguradas que hayan cotizado más de 1 año y a los pensionados. El monto máximo será autorizado de manera anual por el Consejo Directivo del ISSEG y el importe se calcula con base en la capacidad de pago. El plazo máximo de amortización es de 20 años. Se tendrá derecho al préstamo con garantía hipotecaria, siempre y cuando la sumatoria de la edad de la persona asegurada o pensionada más el plazo de amortización del préstamo no exceda de 75 años.

El formato del estudio actuarial al cual hace referencia la Ley de Disciplina se presenta de manera completa en el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Estado de Guanajuato.

7. Impactos de la Iniciativa

Finalmente, a efecto de satisfacer lo establecido por el artículo 176, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, relativo a la evaluación *ex ante* de los impactos jurídico, socioeconómico, administrativo, presupuestario, ambiental y de perspectiva de género, se manifiesta:

- i. **Impacto jurídico:** La presente Iniciativa atiende a lo dispuesto por los artículos 56, fracción I, 77, fracción VI y 102 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como el 19 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de los cuales se desprende la facultad exclusiva de la persona titular del Poder Ejecutivo para presentar al Congreso del Estado la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado, a más tardar el 25 de noviembre de cada ejercicio fiscal.

Asimismo, con la aprobación de esta Ley se da sustento jurídico a la función recaudatoria del Estado, que le permite allegarse de recursos suficientes a fin de sufragar los gastos públicos que requiere para desarrollar sus actividades y cumplir sus fines. En efecto, el sostenimiento del Estado para solventar el gasto de su actividad exige necesariamente la previa captación de fondos y recursos económicos, que deben estar previstos en la Ley de Ingresos correspondiente, bajo pena de no poder exigir pago alguno.

- ii. **Impacto administrativo:** Se atiende a la reforma a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y se incorporan los conceptos de la Secretaría de Derechos



Humanos, que anteriormente operaba el Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad y que ahora se integran a la Administración Pública Centralizada.

- iii. **Impacto presupuestario:** Como ya se ha mencionado, la Ley de Ingresos es fundamental para sustentar la actividad recaudatoria del Estado, a través de la cual obtiene los recursos para hacer frente al gasto público y satisfacer las necesidades básicas de la colectividad. De igual manera, representa un avance significativo hacia el fortalecimiento de la hacienda pública, con el objetivo de alcanzar una mayor independencia financiera de los recursos necesarios para atender las prioridades de las y los guanajuatenses. Reduciendo la dependencia de los recursos federales fomentando la independencia financiera para incentivar una gestión fiscal más eficiente que optimice el uso de los recursos disponibles y asegure una administración transparente.
- iv. **Impacto socioeconómico:** Se busca asegurar la disposición de los recursos suficientes que permitan garantizar las necesidades de la ciudadanía e impulsar la inclusión social de las personas en situación de vulnerabilidad, con el fortalecimiento y creación de políticas públicas sociales, a través de programas contemplados en el presupuesto de egresos, y promover la autosuficiencia y resiliencia a largo plazo. También se tiene el objetivo de que el Estado tenga mayor acercamiento con los grupos sociales y que la prestación de los servicios sea acorde a los estándares de calidad, eficiencia y eficacia que el Gobierno del Estado está obligado a cumplir.
- v. **Impacto ambiental:** Dada la naturaleza de la iniciativa se estima que no se genera.
- vi. **Perspectiva de género:** Dada la naturaleza de la iniciativa se estima que no se genera.

Por lo antes expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esa Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa de:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026

Título Primero Ingresos del Estado

Capítulo Único Ingresos del Estado

Pronóstico de ingresos

Artículo 1. Los ingresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2026 provendrán de los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Ingresos totales	\$	140,331,093,736.00
A. Recursos fiscales	\$	18,392,957,557.00
I. Impuestos	\$	12,293,392,783.00
a) Impuestos Sobre los Ingresos	\$	1,614,038,893.00
1. Impuestos Cedulares sobre los Ingresos de las Personas Físicas	\$	1,588,870,302.00
1.1. Por la prestación de servicios profesionales	\$	222,817,436.00
1.2. Por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles	\$	286,058,294.00
1.3. Por la realización de actividades empresariales	\$	822,143,388.00
1.4. Por la enajenación de bienes inmuebles	\$	257,851,184.00
2. Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos	\$	13,183,747.00
3. Impuesto por la obtención de premios derivados de juegos y sorteos con apuestas	\$	11,984,844.00
b) Impuesto Sobre el Patrimonio	\$	522,792,258.00
1. Impuesto por Adquisición de Vehículos de Motor Usados	\$	240,264,691.00
2. Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$	282,527,567.00
c) Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$	266,581,890.00
1. Impuesto por Servicios de Hospedaje	\$	172,527,352.00
2. Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas	\$	83,113,094.00
3. Impuesto por las erogaciones derivadas de juegos y sorteos con apuestas	\$	10,941,444.00
d) Impuestos al Comercio Exterior	\$	0.00
e) Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	\$	9,739,970,779.00
f) Impuestos Ecológicos	\$	67,789,038.00
g) Accesorios de los Impuestos	\$	82,219,925.00
h) Otros Impuestos	\$	0.00
i) Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00
II. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$	0.00
a) Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$	0.00
b) Cuotas para la Seguridad Social	\$	0.00
c) Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$	0.00
d) Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social	\$	0.00
1. Contribuciones no clasificables	\$	0.00
e) Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social	\$	0.00
III. Contribuciones de Mejoras	\$	0.00
a) Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$	0.00
1. Las que se determinen de conformidad con lo dispuesto por el Título Cuarto, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato	\$	0.00



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

b)	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
IV. Derechos		\$ 3,907,544,965.00
a)	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 1,820,306.00
1.	Secretaría de Obra Pública	\$ 1,820,306.00
b)	Derechos por Prestación de Servicios	\$ 3,358,641,741.00
1.	Secretaría de Gobierno	\$ 758,781,299.00
1.1.	Legalización o apostilla de firmas	\$ 1,918,345.00
1.2.	En materia de Registro Civil	\$ 242,740,818.00
1.3.	En materia de Notarías	\$ 16,521,684.00
1.4.	En materia de Registro Público de la Propiedad y del Comercio	\$ 435,827,556.00
1.5.	En materia de transporte	\$ 61,772,896.00
2.	Secretaría de Finanzas	\$ 2,214,084,631.00
2.1.	En materia de bebidas alcohólicas	\$ 105,550,980.00
2.2.	Por certificados de no adeudo de las obligaciones fiscales	\$ 686,362.00
2.3.	Por ministración de placas metálicas y tarjeta de circulación	\$ 427,252,654.00
2.4.	Por refrendo de placas metálicas y tarjeta de circulación	\$ 1,599,259,258.00
2.5.	En materia de otros servicios de registro y control vehicular	\$ 74,917,735.00
2.6.	En materia de casas de empeño	\$ 0.00
2.7.	En materia de yonques	\$ 0.00
2.8.	En materia de catastro	\$ 0.00
2.9.	En materia de certificación de firma electrónica	\$ 1,467,098.00
2.10.	En materia de consulta de archivo y certificación de pagos	\$ 4,950,544.00
3.	Secretaría de Educación	\$ 9,726,434.00
4.	Secretaría de Economía	\$ 325,812.00
5.	Secretaría de Obra Pública	\$ 1,395,729.00
6.	Secretaría de Seguridad y Paz	\$ 359,476,175.00
6.1.	En materia de seguridad privada	\$ 1,009,175.00
6.2.	En materia de licencias y permisos para conducir	\$ 351,734,784.00
6.3.	En materia de otros servicios de tránsito	\$ 6,732,216.00
7.	Secretaría de la Honestidad	\$ 2,695,769.00
8.	Secretaría del Agua y Medio Ambiente	\$ 3,052,272.00
9.	Secretaría de Derechos Humanos	\$ 0.00
10.	Otros servicios de dependencias y entes	\$ 9,103,620.00



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

c)	Otros Derechos	\$	0.00
d)	Accesorios de Derechos	\$	547,082,918.00
e)	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00
V.	Productos	\$	1,901,120,534.00
a)	Productos	\$	1,901,120,534.00
1.	Arrendamiento, explotación, uso o enajenación de bienes muebles o inmuebles	\$	13,641,020.00
2.	Fianzas	\$	15,037,910.00
3.	Capitales, valores y sus réditos	\$	1,843,864,043.00
4.	Formas valoradas	\$	18,200.00
5.	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato	\$	15,542,968.00
6.	Otros actos productivos	\$	13,016,393.00
b)	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00
VI.	Aprovechamientos	\$	290,899,275.00
a)	Aprovechamientos	\$	290,828,970.00
1.	Multas y sanciones	\$	71,402,207.00
2.	Indemnizaciones	\$	16,892,663.00
3.	Donativos y Subsidios	\$	2,489,275.00
4.	Herencias y Legados	\$	0.00
5.	Otros aprovechamientos	\$	200,044,825.00
b)	Aprovechamientos patrimoniales	\$	0.00
c)	Accesorios de aprovechamientos	\$	70,305.00
d)	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00
B.	Recursos por venta de bienes y servicios	\$	16,096,781,585.00
VII.	Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	\$	16,096,781,585.00
a)	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	\$	13,196,545,577.00
1.	Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato	\$	13,196,545,577.00
b)	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado	\$	0.00
c)	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	\$	1,648,011,251.00
1.	Archivo General del Estado	\$	28,000.00



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

2.	Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Guanajuato	\$ 32,670,900.00
3.	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Guanajuato	\$ 104,479,609.00
4.	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato	\$ 117,260,013.00
5.	Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato	\$ 66,885,000.00
6.	Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas	\$ 240,000.00
7.	Coordinadora de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Guanajuato	\$ 9,875,000.00
8.	Escuela Preparatoria Regional del Rincón	\$ 5,211,800.00
9.	Fideicomiso Ciudad Industrial de Celaya	\$ 3,500,000.00
10.	Fideicomiso de Bordería e Infraestructura Rural para el Estado de Guanajuato	\$ 450,000.00
11.	Fideicomiso de Inversión y Administración del Parque Guanajuato Bicentenario	\$ 7,563,042.00
12.	Fideicomiso Fondo Guanajuato de Inversión en Zonas Marginadas	\$ 6,121,800.00
13.	Fideicomiso Fondos Guanajuato de Financiamiento	\$ 79,305,289.00
14.	Instituto de Alfabetización y Educación Básica para Adultos del Estado de Guanajuato	\$ 1,550,000.00
15.	Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado	\$ 15,263,490.00
16.	Instituto de Innovación, Ciencia y Emprendimiento para la Competitividad del Estado de Guanajuato	\$ 1,144,867.00
17.	Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato	\$ 58,585,900.00
18.	Instituto Estatal de Capacitación	\$ 148,580,000.00
19.	Instituto para el Desarrollo y Atención a las Juventudes del Estado de Guanajuato	\$ 19,400,000.00
20.	Instituto Tecnológico Superior de Abasolo	\$ 7,352,560.00
21.	Instituto Tecnológico Superior de Guanajuato	\$ 5,834,350.00
22.	Instituto Tecnológico Superior de Irapuato	\$ 51,456,242.00
23.	Instituto Tecnológico Superior de Purísima del Rincón	\$ 9,081,070.00
24.	Instituto Tecnológico Superior de Salvatierra	\$ 4,117,234.00
25.	Instituto Tecnológico Superior del Sur de Guanajuato	\$ 10,932,323.00
26.	Museo Iconográfico del Quijote	\$ 3,123,500.00
27.	Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato	\$ 90,000.00
28.	Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato	\$ 16,320.00
29.	Sistema Avanzado de Bachillerato y Educación Superior en el Estado de Guanajuato	\$ 154,275,509.00



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

30.	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato	\$	287,823,261.00
31.	Unidad de Televisión de Guanajuato	\$	13,000,000.00
32.	Universidad Intercultural del Estado de Guanajuato	\$	600,410.00
33.	Universidad Politécnica de Guanajuato	\$	31,559,837.00
34.	Universidad Politécnica de Juventino Rosas	\$	7,633,205.00
35.	Universidad Politécnica de Pénjamo	\$	6,161,567.00
36.	Universidad Politécnica del Bicentenario	\$	11,805,567.00
37.	Universidad Tecnológica de León	\$	58,830,877.00
38.	Universidad Tecnológica de Salamanca	\$	14,509,554.00
39.	Universidad Tecnológica de San Miguel de Allende	\$	7,702,878.00
40.	Universidad Tecnológica del Norte de Guanajuato	\$	16,296,093.00
41.	Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato	\$	12,287,792.00
42.	Universidad Tecnológica Laja Bajío	\$	2,799,542.00
43.	Universidad Virtual del Estado de Guanajuato	\$	252,606,850.00
d)	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	\$	448,084,322.00
1.	Guanajuato Puerto Interior, S.A. de C.V.	\$	434,501,670.00
2.	Parque Agro Tecnológico Xonotli, S.A. de C.V.	\$	13,582,652.00
e)	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	\$	0.00
f)	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	\$	0.00
g)	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	\$	0.00
h)	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$	804,140,435.00
1.	Poder Legislativo	\$	13,298,480.00
2.	Poder Judicial	\$	98,543,751.00
3.	Organismos Autónomos	\$	692,298,204.00
3.1.	Fiscalía General del Estado de Guanajuato	\$	200,842,547.00
3.2.	Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato	\$	2,750,000.00
3.3.	Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato	\$	7,720,185.00
3.4.	Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato	\$	3,270,569.00
3.5.	Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato	\$	72,789.00



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

3.6.	Universidad de Guanajuato	\$ 477,642,114.00
i)	Otros Ingresos	\$ 0.00
C.	Recursos federales	\$ 113,938,136,179.00
VIII. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones		
a)	Participaciones	\$ 59,667,859,138.00
1.	Fondo General de Participaciones	\$ 46,213,597,193.00
2.	Fondo de Fomento Municipal	\$ 2,543,775,875.00
3.	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la enajenación de cerveza, bebidas refrescantes, alcohol, bebidas alcohólicas fermentadas y bebidas alcohólicas; así como de tabaco labrado	\$ 916,917,410.00
4.	Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$ 3,987,708,160.00
5.	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la venta final de gasolinas y diésel	\$ 746,116,745.00
6.	Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal (Fondo ISR participable)	\$ 5,259,743,755.00
7.	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas	\$ 0.00
b)	Aportaciones	\$ 43,463,424,986.00
1.	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	\$ 22,895,679,286.00
1.1.	Servicios personales	\$ 19,659,346,642.00
1.2.	Otros de gasto corriente	\$ 1,222,502,333.00
1.3.	Gasto de operación	\$ 634,221,016.00
1.4.	Fondo de compensación	\$ 1,379,609,295.00
2.	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	\$ 4,601,207,607.00
3.	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	\$ 3,495,102,690.00
3.1.	Infraestructura Social para las Entidades	\$ 423,657,185.00
3.2.	Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$ 3,071,445,505.00
4.	Fondo de Aportaciones Múltiples	\$ 1,897,627,865.00
4.1.	Asistencia Social	\$ 875,022,139.00
4.2.	Infraestructura Educativa Básica	\$ 823,542,197.00
4.3.	Infraestructura Educativa Media Superior	\$ 44,638,194.00
4.4.	Infraestructura Educativa Superior	\$ 154,425,335.00
5.	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	\$ 536,449,492.00
5.1.	Educación Tecnológica	\$ 369,117,468.00
5.2.	Educación de Adultos	\$ 167,332,024.00
6.	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	\$ 344,495,220.00



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

7.	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	\$	3,163,212,485.00
8.	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$	6,529,650,341.00
c)	Convenios	\$	8,161,131,232.00
1.	De protección social en salud	\$	4,370,534,117.00
2.	De descentralización	\$	3,709,796,953.00
3.	De reasignación	\$	0.00
4.	Otros convenios y subsidios	\$	80,800,162.00
d)	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	\$	2,645,720,823.00
1.	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$	613,736,352.00
2.	Impuesto sobre la Renta	\$	7,316,718.00
3.	Impuesto al Valor Agregado	\$	17,558,275.00
4.	Artículo 127 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta por la Enajenación de Bienes Inmuebles	\$	243,989,992.00
5.	Verificación al comercio exterior	\$	5,031,863.00
6.	Derechos de vigilancia, inspección y control en materia de obra pública	\$	2,853,856.00
7.	Multas Administrativas Federales No Fiscales	\$	11,958,606.00
8.	Honorarios de notificación	\$	4,167,898.00
9.	Vigilancia del cumplimiento de obligaciones fiscales	\$	31,868,126.00
10.	Autoliquidación de incentivos por acciones fiscales	\$	1,265,650,513.00
11.	Fondo de compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$	117,907,629.00
12.	Fondo de compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen Intermedio	\$	27,915,459.00
13.	Artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta por la Enajenación de Bienes Inmuebles	\$	252,516,540.00
14.	Accesorios de Incentivos	\$	43,248,996.00
15.	Incentivos no vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00
e)	Fondos Distintos de Aportaciones	\$	0.00
1.	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	\$	0.00
2.	Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros	\$	0.00
D.	Recursos por transferencias y asignaciones	\$	0.00
IX.	Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$	0.00
a)	Transferencias y Asignaciones	\$	0.00



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

1.	Otras transferencias no clasificables	\$	0.00
b)	Subsidios y Subvenciones	\$	0.00
c)	Pensiones y Jubilaciones	\$	0.00
d)	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$	0.00
E.	Recursos derivados de financiamiento	\$	8,000,000,000.00
X.	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$	8,000,000,000.00
a)	Endeudamiento Interno	\$	0.00
b)	Endeudamiento Externo	\$	0.00
c)	Financiamiento Interno	\$	8,000,000,000.00
1.	Ingresos derivados de financiamientos con fuente de pago de recursos de libre disposición	\$	8,000,000,000.00
2.	Ingresos derivados de financiamientos con fuente de pago de transferencias federales etiquetadas	\$	0.00

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 16, párrafo primero y 18, fracción I de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, los Poderes Legislativo y Judicial, Entidades Paraestatales y los Organismos Autónomos percibirán ingresos propios para el ejercicio fiscal 2026 por la cantidad de \$16,096,781,585.00 (diecisésis mil noventa y seis millones setecientos ochenta y un mil quinientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), cuyo monto no se refleja en el Presupuesto General de Egresos, conforme a la salvedad prevista en el artículo 13, párrafo segundo de la Ley de referencia, por lo que se integran de acuerdo a lo previsto en la fracción VII de este artículo, los cuales se destinarán a los fines públicos establecidos en las leyes, decretos o reglamentos correspondientes.

La estructura del pronóstico de ingresos se presenta con base en la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, en observancia de lo dispuesto por el artículo 61, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Título Segundo
Impuestos

Capítulo Único
Impuestos

Impuestos estatales

Artículo 2. Los impuestos y sus accesorios a que se refiere el artículo 1, fracción I, de esta Ley, se causarán, determinarán y liquidarán de acuerdo con las tasas y en los términos de las disposiciones que establece la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, así como lo previsto en esta Ley, en el Código Fiscal para el Estado de Guanajuato y en las disposiciones generales de la materia.



Título Tercero Contribuciones de Mejoras

Capítulo Único Ejecución de Obras Públicas

Contribuciones de mejoras

Artículo 3. Las contribuciones por ejecución de obras públicas se causarán y liquidarán en los términos de las disposiciones que establece la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.

Título Cuarto Derechos

Capítulo I Disposiciones Generales

Difusión de tarifas

Artículo 4. Las dependencias de la Administración Pública Estatal que presten servicios a que se refiere este Título, deberán fijar en lugares visibles la tarifa que corresponda como contraprestación de estos.

Certificaciones, copias certificadas y consultas de archivo

Artículo 5. Los derechos por servicios en materia de expedición de certificaciones, copias certificadas y consultas de archivo se pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I.	Por certificaciones	\$	82.00
II.	Por copias certificadas que emitan las autoridades judiciales y administrativas por página	\$	8.00
III.	Por consultas de archivo	\$	151.00

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable para aquellos servicios que de manera específica se presten por las dependencias que se señalan en la presente Ley.

Capítulo II Servicios que presta la Secretaría de Gobierno

Legalización o apostilla de firmas



Artículo 6. Los derechos por expedición de legalización o apostilla de firmas de documentos de autoridades judiciales y administrativas, y notarios públicos, se pagarán a una cuota fija de \$159.00.

Registro Civil

Artículo 7. Los derechos en materia de Registro Civil se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Por el asentamiento de nacimiento en lugar distinto de la Oficialía del Registro Civil	\$	1,603.00
II.	Por el asentamiento de reconocimiento:		
a)	En la Oficialía del Registro Civil	\$	261.00
b)	En lugar distinto a la Oficialía del Registro Civil	\$	1,705.00
III.	Por el asentamiento de adopción simple	\$	34.00
IV.	Por la tramitación y celebración de matrimonios:		
a)	En la Oficialía del Registro Civil	\$	503.00
b)	En lugar distinto de la Oficialía del Registro Civil	\$	4,633.00
V.	Por el asentamiento de divorcio	\$	459.00
VI.	Por inserciones en los libros respectivos, de los actos y hechos del estado civil adquiridos en el extranjero por personas mexicanas	\$	399.00
VII.	Por inscripción de ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte, la tutela, y la pérdida o limitación de la capacidad legal para administrar bienes	\$	185.00
VIII.	Por anotaciones a los libros del Registro Civil:		
a)	Derivadas del procedimiento de nulidad de las actas del Registro Civil por la vía administrativa	\$	877.00
b)	Derivadas del procedimiento de nulidad de las actas del Registro Civil por la vía judicial	\$	243.00



c)	Derivadas del procedimiento de rectificación judicial	\$	240.00
d)	Otras anotaciones	\$	240.00
IX.	Por la expedición impresa de la certificación de actas del estado civil de las personas:		
a)	Nacimiento:		
1.	De menor de edad	\$	40.00
2.	De persona adulta mayor	\$	40.00
3.	De mayor de edad	\$	189.00
b)	Matrimonio	\$	189.00
c)	Defunción	\$	189.00
d)	De apéndices y expedientes	\$	189.00
e)	En formato copia fiel	\$	279.00
X.	Por la expedición digital de la certificación de actas del estado civil de las personas:		
a)	Nacimiento:		
1.	De menor de edad	\$	40.00
2.	De persona adulta mayor	\$	40.00
3.	De mayor de edad	\$	130.00
b)	Matrimonio	\$	130.00
c)	Defunción	\$	130.00
XI.	Por la búsqueda de registros incluyendo su respuesta o constancia de inexistencia, de extemporaneidad o de registro de descendientes	\$	264.00



Para el caso de las fracciones I a VII de este artículo, se entregará el tanto del asentamiento que corresponda a la persona interesada, o la anotación respectiva.

Exenciones en materia de Registro Civil

Artículo 8. Además de la exención prevista en la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, los derechos en materia de Registro Civil estarán exentos de pago en los siguientes supuestos:

- I. Por los asentamientos de nacimientos realizados en la Oficialía del Registro Civil.
- II. La primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.
- III. Las constancias de inexistencia que sean necesarias para llevar a cabo el asentamiento de nacimiento.
- IV. Por asentamientos de defunciones.
- V. Por los trámites y servicios derivados de campañas del Registro Civil.
- VI. Por los asentamientos de nacimientos, matrimonios y expedición de certificaciones:
 - a) Para las personas privadas de su libertad, así como las próximas a ser liberadas o preliberadas de los Centros Penitenciarios dentro del Estado;
 - b) Para las personas campesinas y comuneras, incorporadas al Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR);
 - c) Para las personas que lo soliciten a través de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) estatal o municipales; y
 - d) Para las personas que solicite la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI).
- VII. Por las certificaciones de nacimiento para las personas mexicanas repatriadas que cuenten con la constancia correspondiente expedida por el Instituto Nacional de Migración (INM).
- VIII. Por las certificaciones:
 - a) Para la regularización y expropiación de predios que realiza el Gobierno del Estado;
 - b) Que sean solicitadas por autoridades judiciales y ministeriales;

- c) Que sean solicitadas por el ente competente en materia de servicios para las personas con discapacidad; y
- d) Que sean solicitadas por la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato (PEPNNA).

- IX. Por las anotaciones a que se refiere la fracción VIII del artículo 7 de esta Ley, solicitadas por autoridades ministeriales, que se deriven de registros de defunciones de personas desaparecidas, no identificadas o identificadas no reclamadas.
- X. Por anotaciones a los libros y las certificaciones previstas en las fracciones VIII, IX y XI del artículo 7 de esta Ley, que sean solicitadas por la Dirección General de Defensoría Pública del Estado de Guanajuato, o bien, por la Secretaría de Derechos Humanos para personas migrantes.

Notarías

Artículo 9. Los derechos en materia de notarías se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Por búsqueda de actos jurídicos en los protocolos notariales	\$	452.00
II.	Por la expedición de segundos o ulteriores testimonios	\$	1,316.00
III.	Por certificación de existencia o no existencia de documentos	\$	301.00
IV.	Por la expedición de folio para:		
	a) Protocolo notarial	\$	4.00
	b) Libro de ratificaciones	\$	4.00
V.	Por holograma de seguridad	\$	3.00
VI.	Por hoja de testimonio	\$	6.00
VII.	Sello de autorizar	\$	2,253.00
VIII.	Por los exámenes para la obtención del fíat de notario, la calidad de aspirante a notario o la licencia de notario auxiliar, respectivamente	\$	6,576.00



IX.	Por la expedición de cédula de identidad de notario y de notario auxiliar	\$	3,414.00
X.	Por la reposición de cédula de identidad de notario y de notario auxiliar	\$	1,134.00
XI.	Por inscripción de constancia que acredita la calidad de aspirante a notario	\$	528.00
XII.	Constancia de estatus notarial	\$	983.00
XIII.	Constancia de antecedentes de responsabilidad notarial	\$	983.00
XIV.	Por toma de razón de fíat y registro de notario	\$	1,063.00
XV.	Por toma de razón de licencia y registro de notario auxiliar	\$	1,063.00

Registro Público de la Propiedad y del Comercio

Artículo 10. Los derechos por servicios en materia de Registro Público de la Propiedad y del Comercio, se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Por inscripción de escritura o documento registrable que contenga:		
a)	Adquisición de inmueble en que intervengan organismos públicos de fomento a la vivienda	\$	462.00
b)	En caso de compraventa entre particulares en que intervengan organismos públicos de fomento a la vivienda como otorgantes del crédito, se pagará conforme al inciso a) de esta fracción.		
c)	Cuando habiendo adquirido un inmueble bajo los supuestos anteriores, se celebre en forma posterior un contrato traslativo de dominio entre particulares, los derechos se pagarán conforme a la fracción II de este artículo.		
d)	Por cualquier otra inscripción derivada de los supuestos previstos en los incisos a) y b) se cobrará la misma cantidad que se cause por cada una de ellas.		



e) Constitución de garantía hipotecaria a favor de organismos públicos de fomento a la vivienda \$ 462.00

f) Por la cancelación de hipotecas que fueron constituidas a favor de organismos públicos de fomento a la vivienda \$ 462.00

II. Por inscripción de cualquier otra escritura o documento registrable, conforme al tipo de recepción del trámite:

a) Física o presencial en la oficina registral \$ 2,574.00

b) Electrónica mediante la plataforma en línea \$ 2,460.00

Cuando una misma escritura o documento registrable contenga más de un inmueble, se pagará la tarifa establecida por cada uno de ellos.

Por cualquier otra inscripción que se requiera, subsecuente o derivada de dicha escritura o documento, distinta a lo que señala el párrafo que antecede, se cobrará el 25 por ciento de la cantidad pagada en la primera inscripción.

III. Por inscripción de la constitución, modificación, extinción del régimen de propiedad en condominio se pagará conforme a los incisos a) o b) de la fracción II, según sea el caso y por cada unidad privativa derivada de éste \$ 415.00

Por la inscripción de las modificaciones al reglamento interior del condominio, se causará la cuota prevista en los incisos a) o b) de la fracción II, según sea el caso.

IV. Tratándose de testimonios que provengan de otra entidad federativa, además de los derechos causados conforme a este artículo \$ 3,946.00

V. Por la constitución de hipoteca donde se otorguen como garantía varios inmuebles consignados en una sola escritura, en el caso de los convenios modificatorios a la garantía hipotecaria y al fideicomiso y reversiones de los inmuebles fideicomitidos, embargos y demandas, se cobrará por la inscripción de esta conforme a los incisos a) o b) de la fracción II, según sea el caso, y por cada inmueble \$ 340.00

VI. Tratándose de escrituras rectificadorias o actas complementarias, conforme al tipo de recepción del trámite:



	a) Física o presencial en la oficina registral	\$	344.00
	b) Electrónica mediante la plataforma en línea	\$	256.00
	Cuando una escritura rectificatoria o acta complementaria contenga más de un inmueble, se cobrará por cada uno de ellos	\$	38.00
VII.	Por cada cancelación de una inscripción	\$	577.00
	Cuando una cancelación contenga más de un inmueble, se cobrará por cada uno de ellos	\$	79.00
VIII.	Por cancelación de inscripción por medio de la caducidad	\$	642.00
	Cuando una cancelación contenga más de un inmueble, se cobrará por cada uno de ellos	\$	79.00
IX.	Por la expedición de certificados de libertad de existencia o inexistencia de gravámenes y anotaciones preventivas, de inscripción o no inscripción, de propiedad o no propiedad, de historia registral, de información testamentaria, de aviso de poder notarial entre personas que no tengan actividad mercantil y de existencia o inexistencia de inscripciones, por cada certificado, conforme al tipo de recepción del trámite:		
	a) Física o presencial en la oficina registral	\$	470.00
	b) Electrónica mediante la plataforma de certificados en línea	\$	424.00
	Por la expedición de certificados de libertad o existencia de gravámenes relativos a inmuebles a que se refiere el inciso a) de la fracción I de este artículo	\$	126.00
	Cuando en una misma petición de certificación de información testamentaria obren diversos nombres, se cobrará por cada uno de ellos	\$	29.00
X.	Por la expedición de copias certificadas del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, por página	\$	12.00
XI.	Por la expedición de copias certificadas de apéndices electrónicos del Registro Público de la Propiedad, por página	\$	16.00



XII.	Por registro de contratos de bienes muebles	\$	271.00
XIII.	Por el registro de títulos en que se fraccione o lotifique un inmueble, o en aquellos en que modifique la lotificación o se consigne la protocolización del permiso de venta, se cobrará por cada acto conforme a los incisos a) o b) de la fracción II de este artículo y, además, por lote	\$	415.00
XIV.	Por cada inscripción que se efectúe en el registro de testadores del aviso que presenten los notarios	\$	101.00
XV.	Por depósito o retiro de testamento:		
a)	Público cerrado	\$	187.00
b)	Ológrafo	\$	259.00
XVI.	Por la inscripción de declaratoria de herederos en el supuesto a que se refiere el artículo 2495 del Código Civil para el Estado de Guanajuato	\$	497.00
	Cuando la declaratoria de herederos afecte a más de un inmueble, se cobrará, además de la cantidad señalada en el párrafo anterior, por cada uno de ellos	\$	29.00
XVII.	Por la inscripción de testamentos en el supuesto a que se refiere el artículo 2495 del Código Civil para el Estado de Guanajuato	\$	497.00
	Cuando el testamento afecte a más de un inmueble, se cobrará además de la cantidad señalada en el párrafo anterior, por cada uno de ellos	\$	29.00
XVIII.	Por certificaciones y ratificaciones de contratos realizados por el registrador público para la inscripción de documentos privados a que se refiere la fracción III del artículo 2507 del Código Civil para el Estado de Guanajuato y demás disposiciones legales de aplicación en esta materia, en su caso	\$	589.00
XIX.	Por la suscripción anual al servicio de consulta remota vía internet con asignación de clave para una sesión	\$	1,986.00
	Por cada sesión simultánea con la misma clave	\$	219.00



XX.	Por reintegro de la solicitud, cuando se deniegue la inscripción de un documento	\$	245.00
El pago de los derechos señalado en el párrafo que antecede no prejuzga sobre la calificación de procedencia de la inscripción del documento.			
XXI.	Por forma de entrada y trámite	\$	30.00
XXII.	Por prórroga de inscripción que garantice el cumplimiento de obligaciones y derechos	\$	306.00
XXIII. Por inscripción del otorgamiento, revocación, renuncia de mandato o poder o la sustitución de las partes:			
a)	Cuando el otorgante sea persona física	\$	304.00
b)	Cuando el otorgante sea persona moral	\$	1,661.00
XXIV. Por servicio de alerta registral:			
a)	Hasta 5 inmuebles, por cada uno de ellos:		
1.	Semestral	\$	235.00
2.	Anual	\$	353.00
b)	Por más de 5 inmuebles, por cada uno de ellos:		
1.	Semestral	\$	116.00
2.	Anual	\$	146.00

Las inscripciones de instrumentos que contengan reestructuraciones de créditos derivados de operaciones realizadas con instituciones de crédito, cuyo origen sea anterior al 1 de enero de 1995, pagarán el 20 por ciento de la tarifa establecida en este artículo.

Exenciones en materia de Registro Público de la Propiedad y del Comercio

Artículo 11. Además de la exención prevista en la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, los derechos por la prestación de servicios en materia de Registro Público de la Propiedad y del Comercio, estarán exentos de pago en los siguientes supuestos:



- I. Por las inscripciones derivadas de escrituras relativas a los programas de regularización de asentamientos humanos realizadas por organismos oficiales.
- II. Por la inscripción de títulos derivados del programa que certifique derechos ejidales y titulación de solares urbanos.
- III. Por la inscripción de escrituras o documentos registrables que contengan actos que se deriven de procedimientos para la regularización de predios rústicos, realizados por organismos oficiales. También se eximen de pago cuando se constituyan programas de vivienda en las reservas de los organismos oficiales estatales o municipales.
- IV. Por la expedición de certificados de inscripción o no inscripción, derivados de los programas de regularización de asentamientos humanos, así como de los inmuebles adquiridos en los que intervengan organismos públicos de fomento a la vivienda.
- V. Cuando se trate de la inscripción de contratos de habilitación o avío que celebren los productores agrícolas dentro del estado de Guanajuato, con motivo de los programas de financiamiento de los fideicomisos instituidos en relación con la agricultura.
- VI. Por la inscripción en el registro de testadores del aviso que presenten los notarios o por depósito o retiro de testamento ológrafo o público cerrado, cuando se realicen al amparo de los programas de promoción de la cultura de la legalidad, efectuados por la Secretaría de Gobierno.
- VII. Por la inscripción de declaratorias de los bienes afectos al patrimonio cultural del Estado, realizada por la Secretaría del Nuevo Comienzo o por el organismo que esta autorice.
- VIII. Por la inscripción que derive de los actos o anotaciones ordenados por la autoridad judicial o el Ministerio Público con motivo de la aplicación del procedimiento de extinción de dominio.
- IX. Por la inscripción que derive de los actos o anotaciones ordenados por la Unidad de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, con motivo de la aplicación de la Ley para la Administración y disposición de bienes relacionados con hechos delictuosos para el estado de Guanajuato.
- X. Por los actos de inscripción o registro solicitados por policías estatales y municipales.

Para efectos de esta fracción, se entiende por policías estatales y municipales a los integrantes de las instituciones policiales en el Estado, previstos en la ley de la materia.

Permisos para circular

Artículo 12. Los derechos por permisos para circular se pagarán conforme a la siguiente:



TARIFA

- | | | | |
|-----|--|----|--------|
| I. | Provisional para circular sin placas, por día, de los servicios de transporte particular y público | \$ | 34.00 |
| II. | Para circular con exceso de carga o dimensiones, por mes o fracción | \$ | 207.00 |

Otorgamiento y transmisión de concesiones de transporte

Artículo 13. Los derechos por el otorgamiento o transmisión de concesiones para la explotación del servicio público de transporte en las vías terrestres de jurisdicción estatal se pagarán por vehículo, conforme a la siguiente:

TARIFA

- | | | | |
|-----|---|----|-----------|
| I. | Servicio público de transporte de personas: | | |
| a) | Intermunicipal de autotransporte o ferroviario | \$ | 11,915.00 |
| b) | De alquiler sin ruta fija -Taxi- | \$ | 32,080.00 |
| II. | Por la transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte, otorgadas bajo el amparo de la abrogada Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato: | | |
| a) | De personas: | | |
| 1 | Intermunicipal de autotransporte o ferroviario | \$ | 11,915.00 |
| 2 | Turístico | \$ | 13,987.00 |
| 3 | Alquiler sin ruta fija -Taxi- | \$ | 32,080.00 |
| b) | De carga: | | |
| 1 | En general | \$ | 6,215.00 |
| 2 | Materiales para la construcción | \$ | 6,215.00 |
| 3 | Grúas | \$ | 20,671.00 |

Prórroga o refrendo anual de concesiones de transporte



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Artículo 14. Los derechos por prórroga o refrendo anual de concesiones para la explotación del servicio público de transporte se pagarán por vehículo conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Intermunicipal de autotransporte o ferroviario	\$	1,191.00
II.	De alquiler sin ruta fija -Taxi-	\$	1,604.00
III.	Turístico	\$	700.00
IV.	Carga en general	\$	622.00
V.	Materiales para construcción	\$	622.00
VI.	Grúas	\$	2,068.00

Cuando se trate de concesiones para la explotación del servicio público de transporte de carga especializada, otorgadas bajo el amparo de la abrogada Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, se pagará por refrendo anual una cuota fija de \$726.00.

El pago del refrendo anual de concesiones de transporte se hará en una sola exhibición, durante el periodo comprendido entre enero y marzo.

Tarifa por concesiones de transporte

Artículo 15. Las tarifas de otorgamiento, transmisión, prórroga y refrendo anual de concesiones para la explotación del servicio público de transporte se aplicarán en un 100 por ciento si se trata de concesiones en los municipios de: Celaya, Guanajuato, Irapuato, León, Salamanca, San Francisco del Rincón y San Miguel de Allende; en un 80 por ciento si se trata de concesiones en los municipios de: Acámbaro, Moroleón, Pénjamo, Salvatierra, Silao de la Victoria, Uriangato y Valle de Santiago; y en un 60 por ciento si se trata de concesiones en cualquiera del resto de los municipios del Estado.

Permisos de transporte

Artículo 16. Los derechos por la expedición de permisos de transporte se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Eventual de transporte público, por mes o fracción de mes	\$	172.00
II.	Extraordinario de transporte público, por día	\$	28.00



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

III. Para transporte público por mes o fracción:

a) De personas:

1	Discapacidad o movilidad reducida	\$	254.00
2	Turístico	\$	549.00

b) De carga:

1	En general	\$	254.00
2	Materiales para construcción	\$	254.00
3	Grúa	\$	549.00

IV. Para el servicio especial de transporte, por mes o fracción de mes, a excepción del servicio especial de transporte comercial y de emergencia \$ 79.00

Tratándose de instituciones de seguridad o de servicio social, los permisos para prestar los servicios señalados en esta fracción están exentos del pago de este derecho.

Otros servicios de transporte

Artículo 17. Los derechos por otros servicios en materia de transporte se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Inicio del procedimiento administrativo de transmisión de derechos de concesión	\$	1,880.00
II.	Prórrogas a vehículos de los servicios de transporte público y especial, y de transporte privado	\$	566.00
III.	Autorización de depósitos de vehículos por año	\$	2,178.00
IV.	Autorización para portar publicidad en vehículos de transporte público y especial, por mes y por cada vehículo	\$	93.00



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

V.	Autorización de diseño distintivo para vehículos del servicio de transporte público y especial, por año y por flotilla	\$	945.00
VI.	Reconocimiento anual como Centro Capacitador de Operadores de los servicios público, especial y privado de transporte	\$	3,239.00
VII.	Actualización de estatus de organización transportista	\$	457.00
VIII.	Reconocimiento de fondo de garantía o fideicomisos	\$	759.00
IX.	Reconocimiento de certificados de garantía	\$	151.00
X.	Rectificación de título concesión	\$	759.00
XI.	Constancia de designación o revocación de beneficiarios	\$	156.00
XII.	Por enrolamiento del servicio público de transporte	\$	3,047.00
XIII.	Por el estudio técnico de ampliación o modificación de ruta del servicio o la determinación de existencia de necesidad de servicio en un lugar distante al origen o destino o al recorrido de la ruta	\$	7,620.00
XIV.	Por el estudio técnico para la determinación de tarifa del servicio público de transporte de personas en las modalidades de intermunicipal de autotransporte, turístico y de carga en la modalidad de grúa, cuando sea a solicitud de parte interesada	\$	1,525.00
XV.	Autorización semestral para operar como centro de revista físico-mecánica	\$	1,045.00
XVI.	Impresión de consulta electrónica de no infracción	\$	89.00
XVII.	Constancia de despintado	\$	84.00
XVIII.	Autorización de sitio o base de contratación	\$	1,169.00
XIX.	Por emisión anual del Código de Respuesta Rápida	\$	3,543.00
XX.	Por la reposición del Código de Respuesta Rápida	\$	1,772.00
XXI.	Por el uso anual de la infraestructura digital estatal de transporte	\$	1,772.00



Capítulo III

Servicios que presta la Secretaría de Finanzas

Sección Primera

Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato

Otorgamiento de licencias de bebidas alcohólicas

Artículo 18. Los derechos por el otorgamiento de licencias para la producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas y sus modalidades complementarias, así como la verificación de ubicación y condiciones de los establecimientos, se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por el otorgamiento de licencias de cada uno de los tipos:

a) A1 - De alto contenido alcohólico en envase abierto	\$	165,195.00
b) A2 - De alto contenido alcohólico en envase cerrado	\$	152,487.00
c) B1 - De bajo contenido alcohólico en envase abierto	\$	19,061.00
d) B2 - De bajo contenido alcohólico en envase cerrado	\$	1,271.00

II. Por cada modalidad complementaria en cada licencia autorizada:

a) Permitir el acceso al establecimiento exclusivamente a mayores de edad	\$	63,537.00
b) Llevar a cabo juegos y sorteos, así como en aquellos que median apuestas	\$	508,294.00
c) Desarrollar actividades en establecimientos con una capacidad mayor a 5,000 personas	\$	190,609.00
d) Enajenar bebidas alcohólicas en horario posterior a las 23:59 horas	\$	63,537.00
e) Enajenar mensualmente o almacenar:		
1. De 1,001 hasta 30,000 litros de bebidas alcohólicas	\$	25,416.00



2.	Más de 30,001 litros de bebidas alcohólicas	\$	50,829.00
f)	Contar con acceso desde los carriles de circulación de las carreteras federales o estatales	\$	190,609.00
g)	Enajenar bebidas alcohólicas sin el servicio de alimentos para las licencias tipo A1 - De alto contenido alcohólico en envase abierto o B1 - De bajo contenido alcohólico en envase abierto	\$	38,122.00
h)	Por su modalidad de producción:		
1.	En serie	\$	25,416.00
2.	Artesanal	\$	12,708.00
III.	Por la verificación respecto de la ubicación y condiciones que guardan las instalaciones de los establecimientos dedicados a la producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas para las licencias en materia de bebidas alcohólicas tipo A2 y B2, por primera vez o subsecuentes	\$	549.00
IV.	Por la verificación respecto de la ubicación y condiciones que guardan las instalaciones de los establecimientos dedicados a la producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas para licencias en materia de bebidas alcohólicas tipo A1 y B1, por primera vez o subsecuentes, de manera presencial	\$	2,181.00

En caso de modificaciones de domicilio, se pagará lo que establece la fracción IV de este artículo.

El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, establecerá el monto total que deberá pagar la persona peticionaria por la licencia de que se trate, para lo cual tomará en cuenta la tarifa base por el tipo de licencia establecida en la fracción I, a esta, se le adicionará la tarifa señalada en la fracción II, por cada modalidad complementaria, que según le corresponda.

Refrendo de licencias de bebidas alcohólicas

Artículo 19. Los derechos por refrendo a las licencias para la producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas, se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

- I. Para las licencias con tipos A1 - De alto contenido alcohólico en envase abierto y A2 - De alto contenido alcohólico en envase cerrado \$ 6,930.00

Cuando las licencias a que hace referencia la presente fracción cuenten con las modalidades complementarias que a continuación se señalan, se pagará lo siguiente:

- a) Permitir el acceso al establecimiento exclusivamente a mayores de edad y enajenar bebidas alcohólicas en horario posterior a las 23:59 horas \$ 16,355.00

- b) Llevar a cabo juegos y sorteos, así como en aquellos que median apuestas \$ 72,870.00

- II. Para la licencia de los tipos B1 - De bajo contenido alcohólico en envase abierto y B2 - De bajo contenido alcohólico en envase cerrado \$ 763.00

Modificaciones a las licencias de bebidas alcohólicas

Artículo 20. Los derechos por modificaciones a las licencias para la producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas establecidas en el artículo 18, fracción I de esta Ley, se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Por el cambio de titular se causará el 15 por ciento del importe total al de su otorgamiento.

Cuando el cambio de titular se efectúe entre ascendientes y descendientes, se causará el 5 por ciento del importe total al de su otorgamiento.

- II. Por el cambio de domicilio autorizado en la licencia de que se trate \$ 10,481.00

En el caso de cambio de domicilio autorizado para las licencias tipo B2 - De bajo contenido alcohólico en envase cerrado y no cuenten con alguna actividad adicional, se causará el mismo derecho al de su otorgamiento.

- III. Por el cambio de modalidades complementarias autorizadas en la licencia de que se trate, se causará el cobro respecto de cada una de aquellas que se incorporen.



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

- IV. Por la actualización de los datos establecidos en la licencia de que se trate \$ 991.00

En los casos en que la actualización resulte por modificación de la nomenclatura o número oficial del establecimiento, no procederá su cobro.

- V. Por la celebración de la cesión de derechos de licencias en materia de bebidas alcohólicas ante autoridades fiscales \$ 842.00

Permisos eventuales de bebidas alcohólicas

Artículo 21. Los derechos por la expedición de permisos eventuales a que se refiere el artículo 18 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y la actualización de datos, se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Por la expedición de permisos individuales, por día:

- a) De alto contenido alcohólico \$ 4,138.00
b) De bajo contenido alcohólico \$ 877.00

- II. Por la expedición de permisos globales, por día:

- a) De alto contenido alcohólico:

1. De 2 a 5 establecimientos \$ 5,526.00
2. De 6 a 10 establecimientos \$ 6,589.00
3. De más de 10 establecimientos \$ 8,327.00

- b) De bajo contenido alcohólico:

1. De 2 a 5 establecimientos \$ 2,265.00
2. De 6 a 10 establecimientos \$ 3,328.00
3. De más de 10 establecimientos \$ 5,066.00

Por la actualización de datos señalados en los permisos eventuales se pagará una cuota fija de \$991.00



En los casos que la actualización resulte por modificación de la nomenclatura o número oficial del establecimiento, no procederá su cobro.

Adicional a las tarifas anteriores de los permisos eventuales según se trate, la persona peticionaria deberá pagar el monto proporcional al número de días por cada modalidad complementaria que el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato autorice, de acuerdo con las tarifas contenidas en el artículo 18, fracción II de esta Ley.

Otorgamiento de permisos provisionales de bebidas alcohólicas

Artículo 22. Los derechos por el otorgamiento de permisos provisionales para la producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas, se cobrarán al 25 por ciento de los derechos que resulten de aplicar la tarifa del tipo de licencia y, en su caso, de las modalidades complementarias que el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato determine para el permiso provisional de que se trate, señaladas en el artículo 18, de la presente Ley.

Por la renovación de los permisos provisionales, se cobrará el 15 por ciento de los derechos que resulten de aplicar el cálculo que antecede.

Certificados de no adeudo de obligaciones fiscales

Artículo 23. Los derechos por certificados de no adeudo de las obligaciones fiscales por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos en materia vehicular y de bebidas alcohólicas, se cobrarán a una cuota fija de \$189.00.

Ministración de placas metálicas y tarjeta de circulación

Artículo 24. Los derechos por ministración de placas metálicas y tarjeta de circulación se pagarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I.	Por ministración de un juego de placas, incluyendo su calcomanía y tarjeta de circulación, como comprobante del registro y la identificación de vehículos de motor, remolques y semi-remolques	\$	1,473.00
II.	Por ministración de placa, incluyendo la tarjeta de circulación para motocicletas, bicimotos y vehículos similares	\$	400.00

Los contribuyentes que no hayan realizado el canje de placas metálicas y tarjeta de circulación, al amparo del Programa de Canje de Placas Metálicas 2020, deberán efectuar el pago establecido en las fracciones anteriores del presente artículo, según corresponda, así como el pago de la multa establecida en el artículo 48, fracción III, de esta Ley.



Refrendo anual de placas metálicas

Artículo 25. Los derechos por refrendo anual de placas metálicas y tarjeta de circulación deberán pagarse, conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Respecto de la fracción I del artículo anterior	\$	1,180.00
II.	Respecto de la fracción II del artículo anterior	\$	200.00

Cuando se trate de unidades de servicio público, el pago a que se refiere la fracción I se realizará simultáneamente con el pago del refrendo anual de concesión.

El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato podrá llevar a cabo la celebración de un sorteo, con el objeto de incentivar el cumplimiento de pago de los derechos contemplados en el presente artículo, a cargo de los contribuyentes o sujetos obligados.

Otros servicios de registro y control vehicular

Artículo 26. Los derechos por otros servicios de registro y control vehicular se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Por expedición o reposición de la tarjeta de circulación	\$	241.00
Para aquellas tarjetas de circulación que no son vigentes, derivado de los canjes de tarjetas de circulación efectuados por la Secretaría de Finanzas, durante los ejercicios fiscales de 2004, 2007 y 2012; únicamente se pagarán los derechos contemplados en esta fracción.			
II.	Por la validación de documentos	\$	259.00
III.	Por registro de baja o modificación al padrón vehicular	\$	373.00

Cuando la modificación al padrón vehicular resulte de presentar el aviso de cambio de domicilio de los propietarios o legítimos poseedores de los vehículos, no se pagarán los derechos previstos en esta fracción.

Casas de empeño

Artículo 27. Los derechos en materia de casas de empeño se pagarán conforme a la siguiente:



TARIFA

I.	Por el análisis de la solicitud para el permiso de instalación y funcionamiento como casa de empeño	\$	3,791.00
II.	Por el análisis de la solicitud para refrendar anualmente el permiso para la instalación y funcionamiento como casa de empeño	\$	966.00
III.	Por modificaciones al permiso para la instalación y funcionamiento como casa de empeño:	\$	
a)	Por cambio en la razón social o denominación	\$	1,325.00
b)	Por el cambio de domicilio del establecimiento autorizado	\$	3,791.00
c)	Por el cambio de propietario o representante legal	\$	1,325.00

Yonques

Artículo 28. Los derechos en materia de establecimientos dedicados a la compraventa o adquisición de vehículos automotores en desuso y sus autopartes, así como en los que se comercializan, manejan o disponen de metales para reciclaje (yonques) se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Por análisis de la solicitud para el permiso para la instalación, funcionamiento y operación de los establecimientos dedicados a la compraventa o adquisición de vehículos automotores en desuso y sus autopartes, así como en los que se comercializan, manejan o disponen de metales para reciclaje	\$	3,791.00
II.	Por análisis de la solicitud para refrendar anualmente el permiso para la instalación, funcionamiento y operación de los establecimientos dedicados a la compraventa o adquisición de vehículos automotores en desuso y sus autopartes, así como en los que se comercializan, manejan o disponen de metales para reciclaje	\$	966.00
III.	Por modificaciones al permiso para la instalación, funcionamiento y operación de los establecimientos dedicados a la compraventa o adquisición de vehículos automotores en desuso y sus autopartes, así		



como en los que se comercializan, manejan o disponen de metales para reciclaje:

a)	Por cambio en la razón social o denominación	\$	1,325.00
b)	Por el cambio de domicilio del establecimiento autorizado	\$	3,791.00
c)	Por el cambio de propietario o representante legal	\$	1,325.00
d)	Por cambio de actividad para la que fue obtenido el permiso conforme a la Ley de la materia	\$	1,325.00

Sección Segunda
Prestación de otros servicios de la Secretaría de Finanzas

Catastro

Artículo 29. Los derechos por servicios en materia de catastro se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Por búsqueda de documentos	\$	44.00
II.	Por certificados de planos	\$	164.00
III.	Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos realizados por la Secretaría de Finanzas, se cobrará una cuota fija de \$133.00 más 2 al millar sobre el valor que resulte del peritaje.		
IV.	Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran el levantamiento del plano del terreno:		
a)	Hasta una hectárea	\$	362.00
b)	Por cada una de las hectáreas excedentes	\$	5.00
c)	Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de las tarifas anteriores, se causará el 2 al millar sobre el valor de la construcción.		



- V. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:

a) Hasta una hectárea	\$	2,817.00
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	\$	359.00
c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20	\$	292.00

Tratándose de los predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25 por ciento de la tarifa fijada en los incisos anteriores de esta fracción.

Los avalúos que realice la Secretaría de Finanzas sólo se cobrarán cuando se hagan a solicitud del contribuyente o de parte interesada.

Certificación de firma electrónica

Artículo 30. Los derechos por expedición de certificación de firma electrónica se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Seis meses	\$	861.00
II. Un año	\$	1,272.00
III. Dos años	\$	2,153.00

Certificación de pagos

Artículo 31. Los derechos por consulta de archivo y certificación de pagos se cobrarán a una cuota fija de \$233.00.

Capítulo IV Servicios que presta la Secretaría de Educación

Educación

Artículo 32. Los derechos en materia de educación se causarán conforme a la siguiente:

TARIFA



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

I.	Por la validación de exámenes extraordinarios de regularización por alumno que presente la asignatura en instituciones educativas particulares de la Secretaría de Educación del:	
a)	Tipo de educación medio superior	\$ 74.00
b)	Tipo de educación superior	\$ 111.00
II.	Por la autenticación de títulos profesionales, grados académicos y diplomas por estudios realizados en instituciones educativas del tipo medio superior y superior pertenecientes al Sistema Educativo Estatal	\$ 371.00
III.	Por la expedición del duplicado de constancia de servicio social en instituciones educativas del tipo medio superior y educación normal pertenecientes al Sistema Educativo Estatal	\$ 49.00
IV.	Por la certificación del acta de examen recepcional del tipo de educación medio superior, superior y formadoras de docentes, pertenecientes al Sistema Educativo Estatal	\$ 105.00
V.	Por revalidación de estudios del:	
a)	Nivel de educación primaria	\$ 49.00
b)	Nivel de educación secundaria	\$ 49.00
c)	Tipo de educación medio superior	\$ 151.00
d)	Tipo de educación superior	\$ 1,362.00
VI.	Por equivalencia de estudios:	
a)	Tipo de educación medio superior	\$ 301.00
b)	Tipo de educación superior	\$ 594.00
VII.	Por compulsa de documento, por página	\$ 18.00
VIII.	Por reconocimiento de firmas de educación básica, media superior y superior pertenecientes al Sistema Educativo Estatal	\$ 76.00



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

- IX.** Por emisión de constancia que se encuentra en trámite el título, diploma o grado de instituciones educativas pertenecientes al Sistema Educativo Estatal del:
- | | | |
|-------------------------------------|----|--------|
| a) Tipo de educación medio superior | \$ | 105.00 |
| b) Tipo de educación superior | \$ | 114.00 |
- X.** Por validación de la inscripción o reinscripción en cada grado que el alumno curse en planteles educativos particulares incorporados a la Secretaría de Educación, en cada periodo escolar:
- | | | |
|-------------------------------------|----|-------|
| a) Tipo de educación medio superior | \$ | 42.00 |
| b) Tipo de educación superior | \$ | 69.00 |
- XI.** Asignación de número de examen profesional para egresados de educación normal y formadoras de docentes \$ 279.00
- XII.** Por emisión de títulos, diplomas y grados de egresados del tipo de educación medio superior, superior y formadoras de docentes pertenecientes al Sistema Educativo Estatal \$ 512.00
- XIII.** Por cada análisis y revisión de proyecto pedagógico \$ 2,994.00
- XIV.** Por análisis y dictamen de:
- | | | |
|---|----|-----------|
| a) Solicitud de reconocimiento de validez oficial de estudios | \$ | 11,123.00 |
| b) Solicitud de autorización de estudios | \$ | 1,240.00 |
- XV.** Por el otorgamiento de reconocimiento de validez oficial de estudios a instituciones de educación del tipo medio superior, superior y formación para el trabajo, en cualquier modalidad y nivel escolar equivalente \$ 12,853.00
- XVI.** Por análisis de la solicitud para el otorgamiento para el refrendo del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) o autorización \$ 5,068.00
- XVII.** Por el otorgamiento del refrendo del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) o autorización \$ 7,195.00



- XVIII.** Por la aprobación de cambios al plan y los programas de estudios, a instituciones particulares de educación del tipo medio superior y superior \$ 3,855.00
- XIX.** Por el otorgamiento de autorización a instituciones educativas, para impartir estudios de educación básica, normal y demás para la formación de docentes del tipo básico \$ 1,538.00
- XX.** Por actualización de expediente de instituciones educativas particulares incorporadas o con registro \$ 512.00
- XXI.** Por la emisión del certificado de reconocimiento oficial a los profesionistas que hayan acreditado el proceso de certificación profesional o su refrendo \$ 437.00
- XXII.** Por la rectificación solicitada por las instituciones educativas particulares de educación media superior y superior, de los datos que proporcionaron a la autoridad educativa y que obran en los registros de control escolar, por alumno \$ 207.00
- XXIII.** Por la emisión de cédula profesional:
- a)** Tipo medio superior de nivel técnico profesional \$ 435.00
 - b)** Tipo superior de nivel técnico superior universitario \$ 483.00
 - c)** Tipo superior nivel licenciatura \$ 1,345.00
 - d)** Tipo superior de nivel maestría, especialidad y doctorado \$ 1,482.00
- Por el duplicado de cédula profesional de cualquiera de los tipos señalados en los incisos anteriores se cobrará una cuota fija de \$418.00.
- XXIV.** Por modificación de nomenclatura de la institución, de la carrera o del plan de estudios \$ 105.00

La emisión y validación de documentos electrónicos y de los procesos de control escolar, certificación y titulación de educación básica, media superior, superior y formadoras de docentes sistematizados de instituciones educativas pertenecientes al Sistema Educativo Estatal, no tendrán costo.

Capítulo V Servicios que presta la Secretaría de Economía

Certificado digital y cédula de competencia laboral y ocupacional



Artículo 33. Los derechos por expedición de certificado digital y cédula de competencia laboral y ocupacional se cobrarán a una cuota fija de \$141.00.

Capítulo VI Servicios que presta la Secretaría de Obra Pública

Concesiones de carreteras estatales de cuota

Artículo 34. Los derechos en materia de concesiones de carreteras estatales de cuota se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Del Libramiento Sur y Libramiento Nororiente de Celaya:

- a) Por los Beneficios No Programados provenientes del cobro de peaje en el Libramiento Sur y Nororiente de Celaya, el concesionario pagará lo establecido en la Condición 14.2 del Título de Concesión publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 121, Tercera Parte, de fecha 30 de julio de 2010.
- b) Por la Contraprestación Estatal Anual por la explotación del Libramiento Sur y Libramiento Nororiente de Celaya, el concesionario pagará conforme a lo establecido en la condición 15.3 del Título de Concesión publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 121, Tercera Parte, de fecha 30 de julio de 2010.

II. De las autopistas Silao – San Miguel de Allende y Guanajuato – Silao:

- a) Por la compartición de ingresos diferenciales provenientes del cobro de peaje en las Autopistas Silao – San Miguel de Allende y Guanajuato – Silao, el concesionario pagará lo establecido en la Condición 21.2 del Título de Concesión publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 193, Octava Parte, de fecha 25 de septiembre de 2024.
- b) Por el Pago de la Contraprestación Estatal Anual por la explotación de las Autopistas Silao – San Miguel de Allende y Guanajuato – Silao, el concesionario pagará lo establecido en la Condición 22.2 del Título de Concesión publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 193, Octava Parte, de fecha 25 de septiembre de 2024.

Otorgamiento de permisos para la construcción

Artículo 35. Los derechos por el otorgamiento de permisos para la construcción de obras e instalaciones dentro del derecho de vía de carreteras y puentes de jurisdicción estatal se pagarán conforme a lo siguiente:

TARIFA



I.	Por autorización de obra de construcción o modificación de cruzamientos	\$ 3,191.00
II.	Por autorización de obra de construcción o modificación de instalaciones marginales	\$ 3,191.00
III.	Por autorización de obra para construcción de paradores	\$ 10,416.00
IV.	Por autorización de obra para la instalación de anuncios, y la construcción con fines de publicidad, información o comunicación	\$ 2,190.00
V.	Por autorización de modificación o ampliación de obras en el derecho de vía	\$ 10,416.00
VI.	Por autorización de obra para la construcción o modificación de accesos, retornos, bahías para paradero y carriles de aceleración y desaceleración longitudinales	\$ 10,416.00
VII.	Por autorización de obra para la construcción de puentes	\$ 10,416.00
VIII.	Por autorización para la construcción, instalación o adaptación de cualquier tipo de dispositivo para el control de tránsito	\$ 3,879.00

Laboratorios de ensayos y pruebas

Artículo 36. Los derechos en materia de laboratorios de ensayos y pruebas se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Por la evaluación para la aprobación o renovación de vigencia	\$ 4,739.00
II.	Por la evaluación para la ampliación de competencias	\$ 2,920.00

Infraestructura física educativa

Artículo 37. Los derechos en materia de infraestructura física educativa se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Por la emisión de la opinión técnica a los dictámenes de planteles educativos particulares	\$ 8,028.00
----	--	-------------



II.	Por capacitación en la elaboración de los dictámenes de verificación a quienes deseen fungir como peritos en la materia	\$ 2,637.00
-----	---	-------------

Capítulo VII Servicios que presta la Secretaría de Seguridad y Paz

Seguridad privada

Artículo 38. Los derechos por el análisis de la solicitud para prestar servicios de seguridad privada se cobrarán a una cuota fija de \$5,924.00.

Expedición de licencias y permisos para conducir

Artículo 39. Los derechos por expedición de licencias y permisos para conducir vehículos se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por licencias para conducir:

a) Tipo «A»:

1. Dos años	\$ 936.00
2. Tres años	\$ 1,189.00
3. Cinco años	\$ 1,420.00

b) Tipo «B»:

1. Dos años	\$ 936.00
2. Tres años	\$ 1,189.00
3. Cinco años	\$ 1,420.00

c) Tipo «C»:

1. Dos años	\$ 1,001.00
2. Tres años	\$ 1,200.00
3. Cinco años	\$ 1,550.00



d) Tipo «D»:

1.	Dos años	\$	481.00
2.	Tres años	\$	661.00
3.	Cinco años	\$	954.00
II. Por permisos para conducir:			
a)	Tipo «A»	\$	936.00
b)	Tipo «D»	\$	481.00

Por reposición o duplicado de la licencia o permiso para conducir, en caso de extravío, deterioro, robo o destrucción o cuando se solicite el cambio de los datos insertos en estos por circunstancias justificables que resulten procedentes, se cobrará a una cuota fija de \$298.00.

Otros servicios de tránsito

Artículo 40. Los derechos por la expedición de constancias de movilidad y reconocimiento en materia de tránsito se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Constancia de no infracción	\$	89.00
II.	Constancia de historial del registro estatal de antecedentes	\$	64.00
III.	Por reconocimiento anual como Escuela de Manejo para la impartición de cursos a conductores de vehículos particulares	\$	5,307.00

Capítulo VIII
Servicios que presta la Secretaría de la Honestidad

Antecedentes disciplinarios

Artículo 41. Los derechos por la emisión de constancia de antecedentes disciplinarios se cobrarán a una cuota fija de \$82.00.

Capítulo IX



Servicios que presta la Secretaría del Agua y Medio Ambiente

Materia ambiental

Artículo 42. Los derechos en materia ambiental se cobrarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por la expedición de manifestaciones de impacto ambiental:

a) General:

1. Modalidad «A»	\$	3,226.00
2. Modalidad «B»	\$	6,204.00
3. Modalidad «C»	\$	6,874.00

b) Intermedia \$ 8,562.00

c) Específica \$ 11,476.00

II. Por la evaluación del estudio de riesgo ambiental \$ 8,400.00

III. Por la evaluación de estudios de afectación ambiental \$ 61,154.00

IV. Por la revisión y validación de la Cédula de Operación Anual (COA) \$ 500.00

Capítulo X

Servicios que presta la Secretaría de Derechos Humanos

Servicios para personas con discapacidad

Artículo 43. Los derechos en materia de servicios para personas con discapacidad se cobrarán de conformidad con lo establecido en el Anexo Único de esta Ley.

Las personas sin seguridad social a que hace referencia el artículo 77 Bis-1 de la Ley General de Salud, estarán exentas del pago de los derechos contenidos en el Anexo Único.

Título Quinto Productos



Capítulo Único Productos

Productos

Artículo 44. Los productos que perciba el Estado se cobrarán en los términos de las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato o en lo dispuesto en el Acuerdo Administrativo que para tal efecto emita la Secretaría de Finanzas.

Título Sexto Aprovechamientos

Capítulo Único Aprovechamientos

Aprovechamientos

Artículo 45. Los aprovechamientos que perciba el Estado se cobrarán en los términos de las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato o en lo dispuesto en el Acuerdo Administrativo que para tal efecto emita la Secretaría de Finanzas.

Título Séptimo Accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos

Capítulo I Multas

Multa por falta de refrendo anual de concesiones de transporte

Artículo 46. Cuando no se cubra el refrendo anual de concesiones de transporte señalado en el artículo 14, último párrafo de esta Ley, dentro del plazo establecido para tal efecto, se impondrá una multa de 4 a 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cada incumplimiento.

Multa por falta de refrendo anual de placas metálicas

Artículo 47. El incumplimiento a las obligaciones de refrendar anualmente los documentos de registro de un vehículo, de conformidad con lo regulado en la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, será sancionado con una multa de 7 a 17 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Por lo que se refiere a la fracción II del mismo artículo, el incumplimiento será sancionado con una multa de 1 a 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Multas de otros servicios de registro y control vehicular

Artículo 48. Las multas en materia de derechos de movilidad por registro, circulación y control de vehículos, de conformidad con lo regulado por la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato y la Ley



de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, se cobrarán, en términos del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a lo siguiente:

- | | | |
|------|---|---------------|
| I. | Por la presentación extemporánea del aviso de alta, baja o modificación de | 1 a 2 veces |
| II. | Cuando no se devuelvan las placas metálicas y tarjeta de circulación se cobrará: | |
| | a) Por falta de una placa, de | 6 a 7 veces |
| | b) Por falta de dos placas, de | 12 a 13 veces |
| | c) Por falta de placa de motocicleta, bicimotos y vehículos similares, de | 3 a 4 veces |
| | d) Por falta de tarjeta de circulación, de | 1 a 2 veces |
| III. | Si se trata de placas de servicio público, los montos establecidos en esta fracción se incrementarán en un 50 por ciento. | |
| | Por trámite extemporáneo de canje de placas metálicas y tarjeta de circulación del ejercicio fiscal 2020: | |
| | a) Vehículos de motor distintos a motocicletas, bicimotos y vehículos similares de | 17 a 24 veces |
| | b) Motocicletas, bicimotos y vehículos similares de | 4 a 6 veces |

Multas en materia de licencias de bebidas alcohólicas

Artículo 49. Por la omisión del pago del refrendo establecido en el artículo 19 de la presente Ley, de conformidad con lo regulado por la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, se cobrarán, en términos del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a lo siguiente:

- | | | |
|-----|---------------------------------|-----------------|
| I. | De alto contenido alcohólico de | 100 a 199 veces |
| II. | De bajo contenido alcohólico de | 20 a 99 veces |

Capítulo II Recargos

Recargos

Artículo 50. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

- I. Al 1.38 por ciento mensual sobre los saldos insoluto;
- II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:
 - a) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.42 por ciento mensual.
 - b) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.63 por ciento mensual.
 - c) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.97 por ciento mensual.

Capítulo III **Gastos de Ejecución**

Gastos de ejecución

Artículo 51. Los accesorios de las contribuciones y aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2 por ciento sobre el adeudo, por cada una de las diligencias siguientes:

- I. Por el requerimiento de pago;
- II. Por la de embargo; y
- III. Por la de remate.

Cuando el 2 por ciento del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará este último.



En ningún caso, los gastos a que se refieren cada una de las fracciones anteriores podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización que corresponda.

Título Octavo
Recursos provenientes de la Federación

Capítulo Único
Recursos federales

Recursos federales

Artículo 52. El Estado percibirá las participaciones, aportaciones e incentivos derivados de los ingresos federales conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y a los Convenios de Colaboración suscritos para tales efectos. Asimismo, recibirá otros recursos federales que están destinados a la ejecución de programas federales, mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios, en los términos de los convenios que para tales fines se celebren.

Convenios federales

Artículo 53. Las dependencias y entidades que durante el ejercicio fiscal celebren convenios con la Federación, que impliquen ingresos para la hacienda pública estatal, deberán comunicarlos formalmente a la Secretaría de Finanzas, mediante el mecanismo que para ello establezca.

TRANSITORIOS

}

Vigencia de la Ley

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2026, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Impuesto por Adquisición de Vehículos de Motor Usados

Artículo Segundo. Con relación a la causación del Impuesto por Adquisición de Vehículos de Motor Usados, contemplado en la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, únicamente se cobrará lo correspondiente al último acto jurídico de adquisición del vehículo, en los términos señalados en la presente Ley, así como en la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, a favor de aquellos propietarios o legítimos poseedores que realicen el trámite de cambio de propietario ante el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, durante el ejercicio fiscal 2026.



Obligación de pago de deuda pública

Artículo Tercero. Conforme a lo dispuesto por el artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el importe destinado al pago de las obligaciones por deuda pública para el ejercicio fiscal de 2026, cuyo origen proviene de ejercicios fiscales anteriores se encuentra contenido en el Ramo 24 de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2026.

Descuento por el uso de plataforma digital estatal

Artículo Cuarto. A las personas prestadoras del servicio de transporte privado, así como a las concesionarias y permissionarias del servicio público de transporte de personas en la modalidad de alquiler sin ruta fija «Taxi», se les aplicará el descuento del 100 por ciento del pago por los derechos por el uso de la infraestructura digital estatal de transporte, contemplado en el artículo 17, fracción XXI de esta Ley.

Reglas de Operación del Sorteo para incentivar el pago del refrendo

Artículo Quinto. El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, mediante Reglas de Operación, establecerá las bases, premios, fechas, participantes y demás disposiciones a las que se sujetará, en su caso, la realización del sorteo señalado en el artículo 25 de esta Ley.

Canje de licencias en materia de bebidas alcohólicas

Artículo Sexto. En el caso de que existan licencias de funcionamiento en materia de alcoholos emitidas al amparo de la abrogada Ley de Alcoholos para el Estado de Guanajuato canceladas a la entrada en vigor de la presente Ley que, a su vez, se vinculen a procesos judiciales que se encuentren sub judice, cuya litis verse sobre la legalidad de la cancelación de la licencia de funcionamiento en materia de alcoholos del caso concreto o, alguna actuación de la autoridad competente que se relacione directamente con la cancelación de dicha licencia y, si de la sentencia correspondiente se resuelve la expedición o restitución de la licencia de mérito, ésta, deberá realizar el canje respectivo atendiendo a las disposiciones legales aplicables vigentes hasta el 31 de diciembre de 2024, para tales efectos se pagará una multa por trámite extemporáneo de canje de licencias de bebidas alcohólicas, en términos del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a lo siguiente:

- | | | |
|-----|---------------------------------|-----------------|
| I. | De alto contenido alcohólico de | 100 a 199 veces |
| II. | De bajo contenido alcohólico de | 20 a 99 veces |

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato podrá emitir disposiciones de carácter general.

Estímulos Fiscales



Artículo Séptimo. Se otorgan diversos beneficios fiscales sobre contribuciones estatales y sus accesorios, así como sobre multas por la comisión de infracciones a las disposiciones fiscales estatales, los cuales serán aplicados por conducto del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato en los términos siguientes:

- I. Se aplicará un estímulo fiscal del 100 por ciento sobre los recargos de impuestos estatales, siempre que los contribuyentes presenten las declaraciones respectivas manifestando dichos impuestos omitidos actualizados y realicen el pago de éstos en una sola exhibición a más tardar el 30 de junio de 2026.
- II. Se aplicará un estímulo fiscal del 25 por ciento sobre el pago de los derechos por el otorgamiento de licencias para la producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas y sus modalidades complementarias, a quienes acrediten la titularidad de los derechos de las licencias que no realizaron su canje en términos del artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y, pretendan obtener un nuevo derecho hasta el 30 de junio de 2026.

Los estímulos fiscales referidos en el presente artículo serán otorgados de conformidad con las reglas de carácter general que establezca el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato.

Los pagos que efectúen los contribuyentes no podrán realizarse en especie o mediante compensación.

Los estímulos fiscales que se otorguen a través de la presente disposición transitoria no constituirán instancia.

La aplicación de los estímulos fiscales a que hace referencia el presente artículo, en ningún caso se considera como ingreso para los efectos de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, ni dará lugar a la devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno, respecto de pagos que hubieran sido efectuados de manera previa a la entrada en vigor de la presente Ley; ni será acumulable con algún otro beneficio previsto en la legislación fiscal tendiente a disminuir el importe que no fue sujeto de estímulo.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a Usted dar a esta Iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

**GUANAJUATO, GTO., A 25 DE NOVIEMBRE DE 2025
LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO



Anexo Único
Tabulador de derechos por servicios en materia de personas con discapacidad

Los servicios en materia de personas con discapacidad se clasifican en niveles de atención, por lo que el siguiente tabulador señala la tarifa expresada en pesos, mismas que se comprenden de la siguiente manera:

I. Por consultas médicas:

Concepto	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Externo	Exento
Integración de Expediente Clínico	26.00	26.00	26.00	26.00	26.00	26.00	N/A	0.00
Consulta Médica (Primera Vez)	125.00	136.00	148.00	181.00	181.00	181.00	N/A	0.00
Consulta Médica (Subsecuente)	97.00	107.00	136.00	159.00	192.00	232.00	N/A	0.00
Consulta Médica de Especialidad	146.00	203.00	260.00	338.00	395.00	452.00	N/A	0.00
Consulta de Contactología	208.00	208.00	208.00	208.00	208.00	208.00	N/A	0.00
Consulta de Nutrición	88.00	104.00	135.00	166.00	187.00	218.00	N/A	0.00
Infiltración de Esteroides	114.00	135.00	166.00	198.00	239.00	312.00	N/A	0.00
Aplicación de Tape en Consultorio	78.00	99.00	120.00	156.00	166.00	198.00	N/A	0.00
Reposición de Carnet	45.00	56.00	69.00	74.00	79.00	96.00	N/A	0.00
Constancias Médicas/Psicológicas o Resúmenes Médicos	52.00	68.00	88.00	109.00	125.00	187.00	N/A	0.00
Certificado de Discapacidad	74.00	85.00	103.00	130.00	187.00	192.00	130.00	0.00
Consulta Médica de Urgencia	142.00	142.00	142.00	142.00	142.00	142.00	N/A	0.00

II. En materia de psicología:

Concepto	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Externo	Exento
Terapia psicológica primera vez	114.00	125.00	135.00	166.00	166.00	166.00	N/A	0.00
Terapia psicológica subsecuente	83.00	94.00	114.00	146.00	177.00	208.00	N/A	0.00
Programa de Intervención Familiar o de pareja	94.00	114.00	135.00	156.00	187.00	224.00	N/A	0.00



**PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.**

III. En materia de tratamiento de adicciones:

Concepto	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Externo	Exento
Internamiento por un día	73.00	104.00	135.00	151.00	156.00	177.00	0.00	0.00
Internamiento por 01 semana	499.00	723.00	832.00	946.00	998.00	1,113.00	0.00	0.00
Casa de medio camino (día de tratamiento)	104.00	114.00	120.00	125.00	135.00	146.00	N/A	0.00

IV. En materia de pruebas psicológicas psicométricas:

Concepto	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Externo	Exento
Personalidad: MMPI-II	125.00	151.00	187.00	224.00	244.00	307.00	224.00	0.00
PROYECTIVAS (CAT-TAT- SAT- HTP-MACHOVER-SACKS	99.00	109.00	125.00	151.00	172.00	198.00	151.00	0.00
ORGANICIDAD: (BENDER)	88.00	104.00	125.00	140.00	166.00	187.00	203.00	0.00
C.I. (Wisk-Wais y Wipsi)	333.00	499.00	556.00	780.00	946.00	1,004.00	1,113.00	0.00
C.I. (Cleaver-Beta III-Raven-Terman Merrilolis-Barsit)	125.00	151.00	182.00	224.00	244.00	307.00	333.00	0.00
Pruebas de Desarrollo Infantil: (Gesell-Bayloy-Edi)	99.00	109.00	125.00	151.00	172.00	198.00	224.00	0.00
Pruebas CHIPS: (Diversos Trastornos)	125.00	146.00	182.00	218.00	244.00	307.00	218.00	0.00

V. En materia de enfermería:

Concepto	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Externo	Exento
Curaciones, retiro de puntos, lavado de oídos	33.00	78.00	83.00	88.00	99.00	114.00	N/A	0.00
Toma de glucosa con tiras reactivas	21.00	26.00	31.00	36.00	42.00	52.00	N/A	0.00
Suturas	172.00	229.00	286.00	343.00	400.00	458.00	N/A	0.00
Vendajes	31.00	36.00	42.00	47.00	52.00	62.00	N/A	0.00
Aplicación de inyecciones	17.00	23.00	28.00	34.00	40.00	46.00	N/A	0.00



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

VI. En materia de terapia física:

Concepto	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Externo	Exento
Sesión de Terapia Física	57.00	78.00	120.00	182.00	244.00	312.00	N/A	0.00
Robot LOKOMAT, ARMEO, DIEGO	151.00	229.00	307.00	390.00	468.00	556.00	N/A	0.00
Sesión de Isocinesia	166.00	224.00	307.00	390.00	468.00	556.00	N/A	0.00
Sesión de Terapia Horario doble	73.00	120.00	198.00	224.00	312.00	390.00	N/A	0.00
Sesión de Terapia Ocupacional	57.00	78.00	120.00	182.00	244.00	302.00	N/A	0.00
Sesión de Tanque Terapéutico	151.00	229.00	307.00	390.00	468.00	556.00	N/A	0.00
Sesiones Terapia de Lenguaje	57.00	78.00	120.00	182.00	244.00	302.00	N/A	0.00
Terapia Estimulación Múltiple Temprana	68.00	114.00	198.00	224.00	312.00	390.00	N/A	0.00
Cámara de Estimulación Multisensorial	68.00	114.00	198.00	224.00	312.00	390.00	N/A	0.00
Sesión de VitalStim	78.00	130.00	224.00	255.00	333.00	390.00	N/A	0.00

VII. En materia de vendaje neuromuscular:

Concepto	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Externo	Exento
Vendaje Neuromuscular Facial	36.00	73.00	109.00	156.00	198.00	281.00	N/A	0.00
Vendaje Neuromuscular otra parte del cuerpo	68.00	135.00	208.00	281.00	354.00	416.00	N/A	0.00
Vendaje Neuromuscular Pediátrico	57.00	99.00	156.00	218.00	270.00	343.00	N/A	0.00

VIII. En materia de férulas elaboradas en terapia:

Concepto	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Externo	Exento
Férula en material termoplástico PEDIÁTRICO	187.00	244.00	322.00	364.00	442.00	520.00	364.00	0.00
Férula en material termoplástico ADULTO	255.00	307.00	364.00	489.00	614.00	728.00	489.00	0.00
Material para respaldo	114.00	166.00	224.00	281.00	333.00	447.00	281.00	0.00
Material para asiento posicionador	416.00	499.00	614.00	780.00	1,040.00	1,248.00	780.00	0.00



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

IX. En materia de odontología:

Concepto	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Externo	Exento
Consulta para plan de tratamiento	42.00	88.00	140.00	192.00	239.00	286.00	N/A	0.00
Obturación con amalgama de plata	78.00	125.00	177.00	229.00	286.00	343.00	N/A	0.00
Obturación con IRM o con óxido de zinc	78.00	125.00	177.00	229.00	286.00	343.00	N/A	0.00
Cemento incrustaciones y corona	57.00	114.00	172.00	229.00	286.00	343.00	N/A	0.00
Pulido de restauración	57.00	114.00	172.00	229.00	286.00	343.00	N/A	0.00
Pulpotomía piezas posteriores	11.00	26.00	42.00	57.00	78.00	94.00	N/A	0.00
Pulpotomía piezas anteriores	21.00	31.00	52.00	73.00	94.00	114.00	N/A	0.00
Radiografía Periapical	16.00	21.00	26.00	31.00	36.00	114.00	N/A	0.00
Profilaxis	31.00	42.00	104.00	146.00	187.00	229.00	N/A	0.00
Exodoncia Simple (Por Pieza vía Alveolar)	47.00	68.00	104.00	146.00	187.00	229.00	N/A	0.00
Suturas Dentales	36.00	68.00	104.00	146.00	187.00	229.00	N/A	0.00

X. En materia de estudios de electrofisiología, audología y marcha:

Concepto	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Externo	Exento
Audiometría y logoaudiometria	88.00	177.00	286.00	400.00	510.00	608.00	400.00	0.00
Impedanciometria	57.00	94.00	120.00	161.00	208.00	244.00	161.00	0.00
Evaluación de isocinesia	390.00	468.00	556.00	671.00	780.00	884.00	671.00	0.00
Electromiografía y Velocidades de conducción nerviosa por segmento (miembros superiores o inferiores)	655.00	978.00	1,352.00	1,716.00	2,080.00	2,449.00	1,716.00	0.00
Potenciales Evocados Somatosensoriales	614.00	936.00	1,196.00	1,508.00	1,820.00	2,184.00	1,508.00	0.00
Potenciales Visuales	614.00	936.00	1,196.00	1,508.00	1,820.00	2,184.00	1,508.00	0.00
Potenciales Auditivos	614.00	936.00	1,196.00	1,508.00	1,820.00	2,184.00	1,508.00	0.00
Emisiones Otoacústicas	88.00	244.00	426.00	614.00	733.00	978.00	614.00	0.00



**PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.**

Concepto	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Externo	Exento
Evaluación Fibroendoscópica de la deglución	364.00	728.00	1,092.00	1,456.00	1,820.00	2,184.00	1,456.00	0.00
Nasofibrolaringoscopia	244.00	489.00	728.00	983.00	1,196.00	1,456.00	983.00	0.00
Videonistagmografía	364.00	728.00	1,092.00	1,336.00	1,820.00	2,184.00	1,336.00	0.00
Prueba de impulso cefálico	364.00	728.00	1,092.00	1,336.00	1,820.00	2,184.00	1,336.00	0.00

XI. En materia de estudios de ultrasonido músculo esquelético:

Concepto	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Externo	Exento
Ultrasonido de partes blandas HOMBRO-RODILLA	307.00	364.00	426.00	489.00	551.00	624.00	489.00	0.00
Ultrasonido de partes blandas CODO-TOBILLO	244.00	307.00	364.00	426.00	489.00	551.00	426.00	0.00

XII. En materia vial y aplicación de toxina botulínica:

Concepto	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Externo	Exento
Vial de 500 unidades de Toxina Botulinica	556.00	832.00	1,144.00	1,664.00	2,236.00	3,328.00	N/A	0.00
Vial de 300 unidades de Toxina Botulinica	390.00	640.00	946.00	1,144.00	1,352.00	2,444.00	N/A	0.00
Vial de 100 unidades de Toxina Botulinica	281.00	489.00	858.00	988.00	1,248.00	1,872.00	N/A	0.00

XIII. En materia de auxiliares auditivos:

Concepto	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Externo	Exento
Auxiliares Auditivos	780.00	2,236.00	5,564.00	8,840.00	12,168.00	16,640.00	N/A	0.00

XIV. En materia de prótesis miembro inferior:

Concepto	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Externo	Exento
Ortoprótesis con pie dinámico	4,451.00	5,304.00	6,032.00	6,968.00	8,320.00	9,360.00	N/A	0.00



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Concepto	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Externo	Exento
Prótesis Transtibial Movilidad 1	10,400.00	13,000.00	15,080.00	16,640.00	19,240.00	21,840.00	N/A	0.00
Prótesis Transtibial Movilidad 2 (liner)	19,760.00	22,880.00	26,520.00	30,160.00	34,320.00	39,520.00	N/A	0.00
Prótesis Transtibial Movilidad 3 (liner + pie k3)	30,680.00	36,400.00	41,600.00	46,800.00	54,080.00	62,400.00	N/A	0.00
Prótesis Transtibial Movilidad 4(liner + pie k4)	55,640.00	61,204.00	67,080.00	72,800.00	80,080.00	87,880.00	N/A	0.00
Prótesis Transfemoral Movilidad 1	19,968.00	24,440.00	27,820.00	32,240.00	36,400.00	42,640.00	N/A	0.00
Prótesis Transfemoral Movilidad 2	24,440.00	28,080.00	32,240.00	36,400.00	42,640.00	48,880.00	N/A	0.00
Prótesis Transfemoral Movilidad 3	53,040.00	63,440.00	72,800.00	84,240.00	96,720.00	111,280.00	N/A	0.00
Prótesis Transfemoral Movilidad 4	93,600.00	101,400.00	124,800.00	143,520.00	164,320.00	187,200.00	N/A	0.00
Prótesis Desarticulado de Cadera Movilidad 1-2	35,880.00	41,600.00	47,840.00	54,080.00	63,440.00	72,800.00	N/A	0.00
Prótesis PP (Parcial de Pie)	2,002.00	2,392.00	2,782.00	3,505.00	4,160.00	4,888.00	N/A	0.00
Sistema suspensión liner con carraca transtibial	11,128.00	12,792.00	14,664.00	16,848.00	19,448.00	22,360.00	N/A	0.00
Sistema suspensión liner con pin transfemoral	22,360.00	25,480.00	29,120.00	33,800.00	39,000.00	44,720.00	N/A	0.00



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Concepto	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Externo	Exento
Socket fibra de carbono transfemoral	5,564.00	6,396.00	72,800.00	8,424.00	9,672.00	11,128.00	N/A	0.00
Socket fibra de carbono transtibial	3,328.00	3,796.00	4,420.00	5,148.00	5,720.00	6,760.00	N/A	0.00

XV. En materia de reparaciones de prótesis miembro inferior:

Concepto	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Externo	Exento
Cambio de rodillera de silicon para prótesis transtibial	1,820.00	2,236.00	2,704.00	2,912.00	3,380.00	3,900.00	2,912.00	0.00
Cambio de socket transtibial	2,236.00	2,444.00	2,860.00	3,276.00	3,692.00	4,368.00	3,276.00	0.00
Cambio de socket transfemoral	3,640.00	4,160.00	4,784.00	5,512.00	6,032.00	6,864.00	5,512.00	0.00
Cambio de pie Movilidad 1-2	1,716.00	1,841.00	1,924.00	2,080.00	2,236.00	2,444.00	2,080.00	0.00
Cambio de pie Movilidad 2-3	17,160.00	21,840.00	24,440.00	29,120.00	34,268.00	42,848.00	29,120.00	0.00
Cambio de pie Movilidad 3-4	42,640.00	48,880.00	56,160.00	64,480.00	74,880.00	85,280.00	64,480.00	0.00
Cambio de medias de perlón	182.00	244.00	307.00	364.00	426.00	489.00	364.00	0.00
Cambio de funda cosmética transtibial	1,404.00	1,820.00	2,236.00	2,444.00	3,640.00	4,888.00	2,444.00	0.00
Cambio de válvula de succión (Nacional)	2,080.00	2,444.00	2,756.00	3,120.00	3,640.00	4,160.00	3,120.00	0.00



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Concepto	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Externo	Exento
Cambio de rodilla Movilidad 1-2	5,304.00	6,032.00	7,072.00	8,112.00	9,360.00	10,712.00	8,112.00	0.00
Cambio de tubo	764.00	920.00	1,113.00	1,336.00	1,612.00	1,820.00	1,336.00	0.00
Cambio de tubo 3R80	2,444.00	2,808.00	3,224.00	3,744.00	4,264.00	4,940.00	3,744.00	0.00
Cambio de carraca	3,900.00	4,628.00	5,616.00	6,708.00	8,008.00	9,672.00	6,708.00	0.00
Cambio de liner transtibial	5,460.00	6,448.00	7,280.00	8,528.00	9,776.00	12,168.00	8,528.00	0.00
Cambio de liner transfemoral	8,320.00	9,568.00	11,024.00	12,688.00	14,560.00	16,744.00	12,688.00	0.00
Cambio de bolsa de colocación	1,456.00	1,685.00	1,997.00	2,226.00	2,548.00	2,912.00	3,120.00	0.00
Cambio de funda cosmética transfemoral	2,236.00	2,704.00	3,432.00	3,900.00	5,512.00	6,136.00	3,900.00	0.00
Pilón Transtibial	712.00	853.00	1,019.00	1,196.00	1,456.00	1,716.00	1,196.00	0.00
Pilón Transfemoral	853.00	1,019.00	1,217.00	1,404.00	1,768.00	2,132.00	1,404.00	0.00

XVI. En materia de prótesis miembro superior:

Concepto	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Externo	Exento
Prótesis transradial con mano mecánica	18,304.00	21,112.00	24,440.00	27,820.00	32,240.00	38,896.00	N/A	0.00
Prótesis transhumeral con mano mecánica	26,520.00	30,160.00	34,497.00	39,520.00	46,800.00	53,040.00	N/A	0.00
Desarticulado de hombro con mano mecánica	34,320.00	38,480.00	44,512.00	52,000.00	58,240.00	68,640.00	N/A	0.00



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

XVII. En materia de reparaciones de prótesis miembro superior:

Concepto	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Externo	Exento
Gancho mecánico	14,560.00	16,640.00	19,240.00	22,880.00	25,480.00	29,120.00	N/A	0.00
Guante cosmético	2,184.00	2,548.00	3,016.00	3,432.00	4,108.00	4,680.00	N/A	0.00
Cambio de mano mecánica	8,424.00	9,776.00	11,180.00	12,844.00	14,768.00	16,952.00	N/A	0.00
Cambio de arnés de fricción para prótesis de miembro superior	1,092.00	1,284.00	1,560.00	1,872.00	2,288.00	2,808.00	N/A	0.00
Cambio de socket para prótesis transradial	2,662.00	3,120.00	3,536.00	4,108.00	4,784.00	5,564.00	N/A	0.00
Cambio de socket para prótesis tranhumeral	2,808.00	3,432.00	3,900.00	4,472.00	4,784.00	6,136.00	N/A	0.00

XVIII. En materia de órtesis:

Concepto	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Externo	Exento
Plantillas del 13 AL 20 (PAR)	104.00	114.00	135.00	156.00	177.00	198.00	156.00	0.00
Plantillas del 20/ ½ AL 29 (PAR)	135.00	151.00	177.00	198.00	239.00	281.00	198.00	0.00
Plantillas del 13 al 20 ½ en material blando (PELITE)	146.00	166.00	203.00	224.00	260.00	291.00	224.00	0.00
Plantillas del 21 al 30 en material blando (PELITE)	161.00	182.00	208.00	234.00	270.00	312.00	234.00	0.00
Cuñas a tacones	52.00	68.00	88.00	125.00	166.00	224.00	125.00	0.00
Virones bajo 5to.	52.00	68.00	88.00	125.00	166.00	224.00	125.00	0.00
Virones corridos	83.00	94.00	114.00	151.00	198.00	250.00	151.00	0.00



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Concepto	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Externo	Exento
Aumentos corridos 1 CM. Del 20 al 23 1/2	68.00	83.00	94.00	104.00	114.00	125.00	104.00	0.00
Aumentos corridos 1 CM. Del 24 al 30	88.00	99.00	109.00	125.00	146.00	166.00	125.00	0.00
Aumentos corridos 2 CM. Del 20 al 23 1/2	125.00	146.00	161.00	187.00	213.00	239.00	187.00	0.00
Insert Foot del número 12 al 19 1/2 (PAR)	374.00	426.00	499.00	567.00	655.00	754.00	567.00	0.00
Insert Foot del número 20 al 25 (PAR)	426.00	478.00	551.00	634.00	738.00	842.00	634.00	0.00
Insert Foot del número 26 al 30 (PAR)	567.00	655.00	749.00	863.00	1,092.00	1,144.00	863.00	0.00
Órtesis tipo DAFO SUPRAMALEOLAR del número 12 al 19 1/2 (PAR)	411.00	468.00	530.00	640.00	697.00	868.00	640.00	0.00
Órtesis tipo DAFO SUPRAMALEOLAR del número 20 al 25 (PAR)	411.00	468.00	530.00	640.00	697.00	868.00	640.00	0.00
Órtesis tipo DAFO SUPRAMALEOLAR del número 26 al 30 (PAR)	468.00	530.00	582.00	697.00	754.00	811.00	697.00	0.00
Órtesis tipo DAFO HASTA PANTORRILLA del número 12 AL 20 1/2 CADA UNA	468.00	530.00	582.00	697.00	754.00	811.00	697.00	0.00
Férula O.T.P. del 12 al 18 con articulación Tamarack CADA UNA	1,508.00	1,591.00	1,820.00	2,080.00	2,444.00	2,808.00	2,080.00	0.00
Férula O.T.P. del 18 1/2 al 23 con articulación Tamarack CADA UNA	1,612.00	1,716.00	2,028.00	2,340.00	2,600.00	3,068.00	2,340.00	0.00



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Concepto	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Externo	Exento
Férula O.T.P. del 23 1/2 al 30 con articulación Tamarack CADA UNA	1,716.00	1,820.00	1,955.00	2,444.00	2,912.00	3,276.00	2,444.00	0.00
Férula O.T.P. 90° del 12 al 18 CADA UNA	530.00	614.00	697.00	801.00	926.00	1,196.00	801.00	0.00
Férula O.T.P. 90° del 18 1/2 al 23 CADA UNA	650.00	744.00	853.00	988.00	1,144.00	1,352.00	988.00	0.00
Férula O.T.P.90° del 23 1/2 al 30 CADA UNA	811.00	946.00	1,092.00	1,248.00	1,404.00	1,664.00	1,248.00	0.00
Férula mano-dinámica chica CADA UNA	551.00	640.00	728.00	853.00	988.00	1,196.00	853.00	0.00
Férula mano-dinámica mediana CADA UNA	598.00	697.00	780.00	915.00	1,040.00	1,300.00	915.00	0.00
Férula mano-dinámica grande CADA UNA	816.00	936.00	1,092.00	1,196.00	1,404.00	1,664.00	1,196.00	0.00
Férula en posición funcional chica CADA UNA	343.00	390.00	442.00	520.00	598.00	759.00	520.00	0.00
Férula en posición funcional mediana CADA UNA	582.00	676.00	796.00	858.00	1,040.00	1,352.00	858.00	0.00
Férula en posición funcional grande CADA UNA	853.00	1,040.00	1,196.00	1,456.00	1,768.00	2,184.00	1,456.00	0.00
Férula para genu varo o genu valgo en thermoplástico Infantil c/una	978.00	1,144.00	1,300.00	1,534.00	1,716.00	1,976.00	1,534.00	0.00
Corset doble ensamble para adulto	3,120.00	3,640.00	4,160.00	4,888.00	5,408.00	6,365.00	4,888.00	0.00
Corset tipo Boston	2,392.00	2,808.00	3,224.00	3,640.00	4,264.00	5,096.00	3,640.00	0.00
Corset en thermoplástico tipo boston o doble ensamble infantil	1,820.00	2,080.00	2,444.00	2,704.00	3,068.00	3,744.00	2,704.00	0.00



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Concepto	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Externo	Exento
KAFO/Aparato largo mixto infantil UNILATERAL	3,077.00	3,640.00	4,368.00	5,200.00	6,032.00	7,280.00	5,200.00	0.00
HKAFO Infantil	7,280.00	8,736.00	10,572.00	12,241.00	14,560.00	17,160.00	12,241.00	0.00
KAFO/Aparato largo mixto Mediano UNILATERAL	4,264.00	5,096.00	6,136.00	7,280.00	8,736.00	10,920.00	7,280.00	0.00
HKAFO Mediano	10,400.00	12,480.00	14,976.00	17,680.00	21,320.00	24,960.00	17,680.00	0.00
KAFO/Aparato largo mixto Grande UNILATERAL	6,032.00	7,332.00	8,736.00	10,400.00	12,480.00	15,600.00	10,400.00	0.00
HKAFO Grande	15,912.00	19,032.00	22,880.00	27,560.00	32,240.00	39,520.00	27,560.00	0.00
Barra Denis Brown	244.00	296.00	369.00	447.00	603.00	728.00	447.00	0.00
Arnés de Pavlick	728.00	848.00	972.00	1,113.00	1,300.00	1,456.00	1,113.00	0.00

XIX. En materia de reparación de órtesis:

Concepto	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Externo	Exento
Cambio de cintas de sujeción de AFO	99.00	109.00	130.00	151.00	166.00	192.00	151.00	0.00
Cambio de cintas de sujeción de KAFO	192.00	218.00	255.00	296.00	328.00	380.00	296.00	0.00
Cintas o resortes desrotadoras infantiles (hasta 10 años)	234.00	270.00	348.00	421.00	494.00	577.00	421.00	0.00

XX. En materia de óptica:

Concepto	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Externo	Exento
Lentes Terminados	44.00	68.00	74.00	102.00	107.00	113.00	N/A	0.00
Armazón Oftálmica	220.00	340.00	482.00	646.00	794.00	1,004.00	N/A	0.00
Lente CR-39	215.00	255.00	266.00	322.00	374.00	414.00	N/A	0.00
Lente CR-39 con AR	551.00	686.00	952.00	1,087.00	1,336.00	1,908.00	N/A	0.00
Fotocromático	632.00	736.00	1,248.00	1,718.00	2,052.00	2,267.00	N/A	0.00
Tinte	56.00	62.00	68.00	96.00	125.00	164.00	N/A	0.00
Flap Top 28	294.00	317.00	567.00	754.00	946.00	1,111.00	N/A	0.00
Accesorios Ópticos	62.00	62.00	62.00	62.00	62.00	62.00	N/A	0.00



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

XXI. En materia de cirugías:

Concepto	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Externo	Exento
Cirugía de Catarata	6,609.00	7,340.00	8,070.00	9,545.00	12,470.00	13,943.00	N/A	0.00
Pupiloplastía	1,474.00	1,814.00	2,154.00	2,551.00	2,834.00	3,401.00	N/A	0.00
Chalazion	794.00	874.00	936.00	1,030.00	1,076.00	1,134.00	N/A	0.00
Evisceración	3,287.00	3,701.00	4,308.00	5,157.00	6,121.00	7,164.00	N/A	0.00
Blefaroplastía	2,573.00	2,913.00	3,639.00	4,308.00	4,976.00	5,713.00	N/A	0.00
Implante Secundario de LIO	2,573.00	3,016.00	3,582.00	4,194.00	4,852.00	5,701.00	N/A	0.00
Biopsia	1,292.00	1,587.00	1,858.00	2,267.00	2,425.00	2,913.00	N/A	0.00
Cierre de herida	2,857.00	3,287.00	3,764.00	4,194.00	4,426.00	4,852.00	N/A	0.00
Resección de Pterigión + Autoinjerto	2,550.00	3,033.00	3,639.00	4,250.00	4,852.00	5,701.00	N/A	0.00
Trabeculectomía	3,287.00	3,797.00	4,477.00	5,215.00	6,064.00	7,164.00	N/A	0.00
Implante de Válvula	5,781.00	6,802.00	8,128.00	9,352.00	11,165.00	13,342.00	N/A	0.00
Retina 1	3,945.00	5,668.00	8,049.00	10,712.00	13,342.00	14,283.00	N/A	0.00
Retina 2 (Antes Vitrectomía)	7,878.00	9,205.00	10,679.00	12,673.00	12,691.00	17,344.00	N/A	0.00
Medicamento Intravitreo	5,702.00	6,314.00	6,915.00	9,081.00	9,976.00	12,130.00	N/A	0.00

XXII. En materia de laser oftalmológico:

Concepto	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Externo	Exento
Sesión de Láser Yag (Capsulotomía / Iridotomía)	646.00	963.00	1,383.00	1,837.00	2,290.00	2,573.00	N/A	0.00
Sesión de Láser de Retina	838.00	1,076.00	1,610.00	2,075.00	2,539.00	3,344.00	N/A	0.00

XXIII. En materia de anestesia:

Concepto	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Externo	Exento
Sedación	1,009.00	1,156.00	1,292.00	1,462.00	1,587.00	1,757.00	N/A	0.00
Anestesia General	2,188.00	2,913.00	3,650.00	4,364.00	5,101.00	5,702.00	N/A	0.00



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

XXIV. En materia de estudios especiales de oftalmología:

Concepto	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Externo	Exento
Ultrasonido Modo B	271.00	271.00	271.00	271.00	271.00	271.00	271.00	0.00
Cálculo de Lente Intraocular (LIO)	368.00	368.00	368.00	368.00	368.00	368.00	368.00	0.00
Tomografía de Coherencia Óptica (OCT)	936.00	936.00	936.00	936.00	936.00	936.00	936.00	0.00
Paquimetría	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	0.00
Microscopía Especular	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	0.00
Campimetría	488.00	488.00	488.00	488.00	488.00	488.00	488.00	0.00
Queratometría	68.00	68.00	68.00	68.00	68.00	68.00	68.00	0.00
Paquete Catarata (Incluye: Queratometría + Cálculo de LIO + Microscopía Especular) costo por cada ojo	488.00	488.00	488.00	488.00	488.00	488.00	488.00	0.00
Paquete Glaucoma (Incluye: Campo visual + OCT fibras nerviosas + Paquimetrías) Costo por ambos ojos	1,462.00	1,462.00	1,462.00	1,462.00	1,462.00	1,462.00	1,462.00	0.00
Plan de Rehabilitación de 12 Sesiones	837.00	983.00	1,227.00	1,284.00	2,090.00	2,324.00	N/A	0.00
Terapia Visual	156.00	156.00	156.00	156.00	156.00	156.00	N/A	0.00



GUANAJUATO
GOBIERNO DE LA GENTE



GUANAJUATO

GOBIERNO DE LA GENTE